

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EXPEDIENTE Nº 017-2012-0-3004-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2019.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: CARDENAS TIRADO MARTIN ORCID: 0000-0002-1008-6800

ASESORA: Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES ORCID: 0000-0003-1112-8651

> LIMA – PERÚ 2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR: CÁRDENAS TIRADO MARTIN ORCID: 0000-0002-1008-6800

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON Presidente		
Mgtr. M	ARCIAL ASPAJO GUERRA Miembro	
 Mgtr. EI	GAR PIMENTEL MORENO Miembro	
 Abg. RO	SA MERCEDES CAMINO ABO	

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Martin Cárdenas Tirado

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas

A mis hijos

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Martin Cárdenas Tirado

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-

2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019. Es de tipo,

cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de

contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y de la

sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias

de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, desalojo, ocupante precario, motivación y sentencia

vi

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the

first and second instance sentences on, Eviction according to the pertinent normative,

doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 017-2012-0-3004-JM-CI-01.

from the Judicial District of South Lima - Lima. 2019. It is of type, qualitative

quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and

transversal design.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience

sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist,

validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition

part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of

rank: high; and of the second instance ruling: median. It was concluded that the quality

of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, eviction, precarious occupant, motivation and sentence

vii

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador y Asesor de Tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	vi
Resumen	V
Abstract	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales	Relacionados
con las Sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Características	13
2.2.1.1.2. Elementos	14
2.2.1.1.3. Principios Constitucionales Aplicables en el ej	ercicio
de la Función Jurisdiccional	14
2.2.1.2. La Competencia	19
2.2.1.2.1. Concepto	19
2.2.1.3. El Proceso	20
2.2.1.4. El Debido Proceso Formal	22
2.2.1.5. El Proceso Civil	26
2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo	27
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.8. La Prueba	28
2.2.1.8.1. El Sentido Común	28
2.2.1.8. 2. El Sentido Jurídico Procesal	29
2.2.1.8.3. Concepto de Prueba para el Juez	29

2.2.1.8.4. El Objeto de la Prueba	30
2.2.1.8.5. El Principio de la Carga de la Prueba	30
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba	.30
2.2.1.8.7 Las pruebas actuadas en el proceso en estudio	33
2.2.1.9. La Sentencia	38
2.2.1.9.1 .Estructura de la Sentencia	.39
2.2.1.9.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	.42
2.2.1.9.3. Los Medios impugnatorios en el proceso civil en estudio	.48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas	;
con las sentencias en estudio	47
2.2.2.1. La Posesión	.50
2.2.2.2. La Coposesión	.53
2.2.2.3. Clases de Posesión	.54
2.2.2.4. La Propiedad	.56
2.2.2.5. Usucapión	58
2.3. Marco conceptual	.59
2.4. Hipótesis	61
III. METODOLOGÍA	.62
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	62
3.1.1. Tipo de investigación:	62
3.1.2. Nivel de Investigación	63
3.2. Diseño de la Investigación	.64
3.3. Unidad de Análisis	65
3.4. Definición y operacionalizacio de la variable e indicadores	.67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de Datos	.69
3.6. Procedimientos de recolección de datos y Plan de análisis de Datos	.70
3.6.1. De la recolección de Datos	.71
3.6.2 Del Plan de Análisis de Datos	.71
3.6.2.1. La Primer Etapa	71
3.6.2.2. La Segunda Etapa	71
3.6.2.3. La Tercera Etapa	.71
3.7 Matriz de Consistencia Lógica	72

3.8. Principios Éticos	74	
IV. RESULTADOS	75	
4.1. Resultados -	75	
4.2. Análisis de Resultados	110	
VI. CONCLUSIONES	114	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119	
Anexos	131	
Anexo 1. Evidencia empírica del Objeto de estudio	124	
Anexo 2. Cuadro de Operacionalizacion de la Variable	137	
Anexo 3. Instrumento de Recolección de Datos	142	
Anexo 4 Procedimiento de recolección de datos	150	
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético	164	

ÍNDICE DE CUADROS	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	85
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	90
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	90
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	95
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	107
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	112
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera. Instancia	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda .Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es relacionado a las sentencias correspondientes al expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01. del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019 precisamente dicho expediente motivo que analizara la calidad de las Sentencias de primera y Segunda Instancia la que motiva mi trabajo de Investigación.

Respecto a la realidad judicial de Guatemala, a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda Sanchinelli (2017) permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás

En cuanto a Colombia Rodríguez (2017) refiere que uno de los asuntos pendientes de atender y resolver en la justicia, hace falta evidenciar un perfil garantista y transparente (...) se precisa el arrastre de fenómenos como:el atosigamiento del sistema judicial que entonces como hoy mostraba unas cifras desgarradoras. Cerca de tres millones de procesos en curso sin posibilidad real de ser resueltos, esta cifra sigue siendo una afrenta para el sistema judicial; (2) una gran cantidad de personas detenidas sin que hayan sido condenadas, (3) un sistema carcelario inhumano y violador de los más elementales derechos humanos, como lo manifestó la Corte Constitucional en el año de 1999 en que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario en el país que volvió a ser declarado en el año 2013 y que sigue vigente y se manifiesta en la sobrepoblación de los centros penitenciarios (Primer párrafo).

En nuestro país al igual que en otros más el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado (Rubio, 2015)

Es en este contexto que en merito a lo normado cada persona o institución puede encuadrarse en lo que se conoce como tutela jurisdiccional, para que sea el pueblo el significativamente quien por medio de nuestra Constitución Política se de dicha tutela

De otro lado, el expediente judicial N° N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01. del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre desalojo por ocupación precaria concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el "*objeto de estudio*", mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2014)

Al escoger dicho expediente me di cuenta que el desalojo es un tema que lamentablemente se da mucho en nuestra sociedad y que muchas veces las personas ya sea de cualquiera de las partes involucradas realizan, haciendo abuso del derecho.

En base a la información precedente puede afirmarse que al sistema justicia le afecta un conjunto de situaciones como la demora, el descontento social, la corrupción, entre otros flagelos que lo debilitan y retrasan a lograr los propósitos para

el cual fue previsto; como también, es importante identificar que exista un sector de la sociedad orientado a realizar estudios sobre este aspecto de la realidad.

Siendo mi trabajo el de analizar el presente expediente relacionado a las sentencias correspondientes al expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019, el mismo que deberé profundizar para llevar a cabo mis objetivos específicos y el general cual es el de analizar dichas sentencias, del mencionado expediente –

Por la falta de democratización en el Poder Judicial, en la administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos singulares hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen que los jueces mantengan una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de aspectos sociales imperantes (Salas, 2014).

Ámbito Internacional

Respecto a la realidad judicial de Guatemala, a diferencia de lo que fue la administración de justicia en dicho país, en años pasados, reportes como la que brinda Sanchinelli (2017) permiten conocer que ya se evidencian cambios, reporte que tuvo lugar cuando la Corte de Constitucionalidad de dicho país, anuló la elección de la presidenta del CSJ, acto que desde el punto de vista de la autora en consulta representa un gran avance y una oportunidad para alcanzar un cambio en el sistema de justicia de dicho país, tan desprestigiado. Dicho reporte concluye de la forma siguiente: que el proceso de selección de las altas autoridades del contexto judicial debería ser un acto en el cual se escoja a juristas reconocidos y prestigiosos, donde no intervengan personajes oscuros, que han corrompido el sistema desde décadas atrás

En cuanto a Colombia Rodríguez (2017) refiere que uno de los asuntos pendientes de atender y resolver en la justicia, hace falta evidenciar un perfil

garantista y transparente (...) se precisa el arrastre de fenómenos como: cerca de tres millones de procesos en curso sin posibilidad real de ser resueltos, esta cifra sigue siendo una afrenta para el sistema judicial; (2) una gran cantidad de personas detenidas sin que hayan sido condenadas, (3) un sistema carcelario inhumano y violador de los más elementales derechos humanos, como lo manifestó la Corte Constitucional en el año de 1999 en que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario en el país que volvió a ser declarado en el año 2013 y que sigue vigente y se manifiesta en la sobrepoblación de los centros penitenciarios (Primer párrafo).

Ámbito Nacional

En nuestro país al igual que en otros más el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado (Rubio, 2015)

Es en este contexto que en merito a lo normado cada persona o institución puede encuadrarse en lo que se conoce como tutela jurisdiccional, para que sea el pueblo el significativamente quien por medio de nuestra Constitución Política se de dicha tutela

De otro lado, el expediente judicial N° N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019, es un documento generado en el contexto judicial, y en el presente caso, registra un proceso civil, sobre desalojo por ocupación precaria concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; asimismo, para los efectos de la presente investigación las dos resoluciones citadas, representan el "*objeto de estudio*", mientras que el expediente es la base documental, utilizado, que conforme indica la línea de investigación (LI) cumple con el perfil requerido (ver metodología sus requisitos) dicha línea, es impulsada en el centro

superior donde se hizo el trabajo (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2014)

Al escoger dicho expediente me di cuenta que el desalojo es un tema que lamentablemente se da mucho en nuestra sociedad y que muchas veces las personas ya sea de cualquiera de las partes involucradas realizan, haciendo abuso del derecho.

En base a la información precedente puede afirmarse que al sistema justicia le afecta un conjunto de situaciones como la demora, el descontento social, la corrupción, entre otros flagelos que lo debilitan y retrasan a lograr los propósitos para el cual fue previsto; como también, es importante identificar que exista un sector de la sociedad orientado a realizar estudios sobre este aspecto de la realidad.

En lo que comprende al presente trabajo, la realidad reflejada en las fuentes consultadas instaron el interés para aproximarse a contextos específicos, tal como es un proceso judicial, que para los efectos del estudio será la que existe en expediente seleccionado, de cuya observación se extrajo el siguiente problema:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019.

Caracterización del problema.

El alto número de procesos judiciales de desalojo por ocupación precaria, constituye la mejor prueba de la importancia social que tienen los conflictos sobre la propiedad y la posesión en nuestro país. Por distintos problemas de orden socio-económico, la riqueza material del Perú, no necesariamente está configurada por medio de títulos de propiedad reconocidos y formalmente registrados; por el contrario, el mejor título lo constituye el disfrute del hombre sobre la tierra, que se riega con sudor y esfuerzo. Es más, un estudio económico reciente da cuenta que la población

no percibe que el registro sea especialmente relevante para la seguridad jurídica, en comparación con el reconocimiento municipal, por ejemplo, que presupone la posesión de la finca.

El artículo 911 CC, en sentido literal, no se ajusta con el resto del ordenamiento jurídico (Artículos 921 y 923 CC; 985, 986 y 987 CPC; Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la igualdad como elemento esencial del debido proceso; Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, sobre el derecho humano a la vivienda adecuada).

En consecuencia debemos definir un avance que pueda incluirlo en nuestro sistema constitucional y civil. Una regla legal no puede sobrevivir estable, si con ello cae el entusiasmo en la justicia y racionalidad del entero sistema jurídico.

En consecuencia, se utiliza la definición de precario para lograr un desalojo, siendo necesario concluir la visión civil con lo procesal. Siendo el desalojo un proceso sumario el poseedor inmediato es protegido jurídicamente, que exige restituir un bien frente a uno inmediato (arts. 585, 586 y, básicamente, el 587 CPC). Se trata, de una herramienta de tutela que se basa en reducir el tema controvertido (menores trámites, restricción de pruebas).

Si el desalojo por causal de precario preserva la posesión mediata, pues surge el deber de restitución en esta última, entonces el precario es básicamente un poseedor inmediato. Con este punto de salida es que podemos entender el art. 911.

En ese marco, por falta de título el precario alude a cualquier sujeto que recibe un bien por gracia o benevolencia del concedente (debemos recordar mantenernos dentro de los límites de la posesión mediata e inmediata), aun cuando no hay título jurídico, si tenemos uno de carácter social; por eso se entiende por precario sea aquel que "carece de título" (art 911CC), pero que actúa con el permiso consentimiento del titular. En cuanto, el precario por "título fenecido" es el sujeto obligado a restituir por título notoriamente nulo, se entiende por ese caso que este ha fenecido.

Las resoluciones de procesos judiciales finalizados en los distritos judiciales del Perú, responde a una motivación teórico normativo, y jurisprudencial pertinente en una mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, en tal sentido

OBJETIVOS.

a) Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019.

b) Objetivos específicos:

- ✓ D e t e r m i n a r la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ D e t e r m i n a r la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica por dos aspectos fundamentalmente:

En primer lugar, el interés por examinar procesos concluidos, tiene como precedente no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda, la aplicación que orienta el desarrollo procesal sumarísimo, aplicación de principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las

pruebas, el de congruencia, entre otros. Lo cual es significativo para el logro de la formación profesional, dado que, de haber examinado contenidos teóricos, con este trabajo se procede a utilizar dichos contenidos teóricos, para ser aplicados a un caso concreto.

Con relación al producto final (sentencias) puede afirmarse que fue emitido dentro de los plazos razonables, ya que a pesar de ser un proceso sumarísimo, lo que se evidencia es, que fue la actuación procesal de la parte demandada y su defensa los que en varios momentos del desarrollo procesal los que obstruyeron la celeridad que por definición le corresponde a un proceso sumarísimo.

Toda esta experiencia, facilitó fijar aún más los conocimientos aprendidos en las asignaturas generales; dado que la elaboración del presente implicó reexaminar, tanto en la teoría y su reconocimiento en el caso judicializado, todo ello provocado por los hallazgos encontrados en la realidad, de lo que se puede afirmar que: así como como se reconoce que hace falta contar con mayor información accesible, también se encontró para este trabajo limitaciones para acceder a un proceso judicial documentado, pareciera que hubiera resistencia o temor de proporcionar un proceso archivado.

En segundo lugar, la importancia de los resultados se evidencian en el procedimiento que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si las sentencias evidenciaron tener en su texto criterios básicos para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica ser ubicado en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ferrer (2014) en México, investigó "la ejecución de la sentencia en el proceso civil como derecho a tutela judicial efectiva", y las conclusiones que formula son: a) La sentencia busca materializar en ésta el cumplimiento por parte del adversario, de la obligación declarada en la decisión y además el reconocimiento del derecho reclamado. b) busca exceptuar a las acciones meros declarativos, las cuales son las legitimaciones de unas pretensiones sustanciales en sentido afirmativo o negativo, que tienden a confirmar un derecho subjetivo preexistente retrotrayendo sus efectos al estado inicial de una conducta con trascendencia jurídica. c) Es la última etapa del procedimiento, ésta es el objeto del proceso, el cual se ha seguido solamente para obtener una decisión sobre los puntos controvertidos y que para esta decisión tenga efectividad práctica, ya sea para que no se estime procedente la pretensión si la demanda fue declarada sin lugar, ya sea para que se cumpla con la obligación demandada. d) El requisito esencial de la sentencia es que este ejecutoriada; en consecuencia solo son ejecutables las sentencias definitivamente firmes. e) Para que exista ejecución de sentencia debe haber intervención judicial.

Azofeifa & Bolaños (2016) presentó una investigación en costa rica: "Análisis jurídico del desahucio en los arrendamientos civiles y comerciales a la luz de la Ley 9160: Monitorio Arrendaticio"; utilizó como unidad de análisis la ley 9160 para determinar pertinencia de posibles reformas a implementarse en la ley 9160: "Monitorio Arrendaticio", a fin de consumar a cabalidad la figura jurídica del desahucio de manera efectiva, al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: El proceso monitorio, busca una reducción en los tiempos del desarrollo del proceso a fin de lograr una sentencia con efectos sobre lo pretendido; acorde con la LMA (Ley Monitorio Arrendaticio) una vez presentada la demanda y dictada la resolución intimatoria, el plazo con el que cuenta el demandado es de quince días para oponerse o bien cumplir con el desalojo; si la oposición resultare admisible, se celebrará una audiencia oral, en la cual se evacuará la prueba propuesta, y el juzgador emitirá sentencia confirmando o no el desahucio. Es así como se observa, un proceso

más expedito, pretendido por la LMA. Adicionalmente, con la futura entrada en vigencia del NCPC (Nuevo Código Procesal Civil), el plazo se reduce en una tercera parte, pues ahora es de 5 días para presentar la oposición, estas fueron establecidas mediante números clausus – con el fin de mantener la celeridad del proceso (...).A diferencia de lo establecido en el artículo 1° de la LMA, en el NCPC se amplía el conocimiento de los proceso al desahucio de arrendamientos de cualquier naturaleza, que anteriormente se encontraba limitado a una relación de arrendamiento civil o comercial; generándose una secuela de mayor tramitación de desalojos por este tipo de proceso, agilizando estos trámites, lo cual es un gran avance y se encuentra acorde con el principio de concentración. Asimismo este nuevo Código establece un requisito adicional que no mencionaba la LMA: debe constar documentalmente el contrato, o bien prueba documental sobre esta condición a fin de evitar producir un debate sobre esta circunstancia. En el artículo 2° de la LMA se regula la competencia y se indica que le corresponde a los tribunales civiles especializados del lugar en donde se encuentre el inmueble sin importar la cuantía y que en su defecto, conocerán los asuntos los juzgados civiles de menor cuantía. Sin embargo, cuando entre en vigencia el NCPC, las reglas de la competencia varían y se regresa a la competencia por cuantía. En este sentido lo que puede llegar a suceder, es como caso de determinarse un conflicto por incompetencia, los procesos puedan aletargarse y esto conlleve a un incumplimiento en los plazos previstos por la ley.

Refiriendo al Código Civil peruano, en su art. 896 del vigente Código es casi una copia textual del anterior, repitiendo así la influencia brasileña; "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". El legislador de 1984 reconoce explícitamente esa influencia: "El Código de 1936 introduce respecto a su precedente una innovación, que será mantenida en el anteproyecto y que se afilia a la teoría objetiva de la posesión de Ihering, que es la seguida por muchos Códigos modernos, entre ellos; el Alemán, artículo 854; el Suizo, artículo 790 y el Brasileño, artículo 485, que es precisamente fuente del artículo 824 del Código Civil Peruano" (Avendaño Valdez, 1980)

Con anterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Civil (Nov. 1984), la posesión precaria solo se encontraba prevista en nuestra norma adjetiva civil (C. de P. C. y D. L. 21938) como causal para interponer la acción de "desahucio", sin embargo no se estableció normativamente una definición o concepto de la misma. El Código Civil de 1936 no reguló expresamente la posesión precaria, ni se estableció definición alguna al respecto

La jurisprudencia como es lógico, se encargó de establecer algunas definiciones frente al vacío normativo, y señalo de modo reiterado que el precario es quien ocupa un predio sin título alguno o sin pagar renta, haciendo extensiva la definición a algunas figuras relacionadas con la terminación de algunos títulos que habían justificado originalmente posesión, como es el caso del acreedor anti crédito que continua ocupando el bien pese a que la deuda fue pagada, o la acción del que se adjudicó un predio en remate judicial contra el ocupante, aun cuando este haya venido pagando renta a su anterior propietario, sin embargo respecto a ésta última definición no ha sido uniforme la jurisprudencia especialmente en aquellos casos en que la posesión proviene de un contrato que justificó originalmente la posesión, en cuyo caso algunos pronunciamientos establecían la validez de la acción de desahucio por causal de ocupación precaria, mientras que otros establecían la improcedencia de esta acción por dicha causal dejándole a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer en otra vía.

En la actualidad nuestra norma sustantiva civil ha establecido de modo expreso el concepto de la posesión precaria, conforme se aprecia del Art. 911 del Código Civil vigente. Aun con las limitaciones propias de una deficiente regulación normativa, es válido reconocer, sin embargo, que el establecimiento del concepto antes indicado, ha permitido un tratamiento más preciso a esta forma de poseer bienes y ha posibilitado la ampliación de su espectro a otras instituciones del derecho civil peruano que hasta entonces permanecían al margen de este tipo de posesión. El Art. 911 del código Civil peruano no tiene justificación, por el contrario la experiencia judicial en materia de acciones restitutorias de la posesión, como la acción del desalojo, que reflejan los conflictos originados en el déficit de viviendas, crecimiento distorsionado de las ciudades y las graves dificultades económicas que atraviesan grandes sectores sociales del país, permite apreciar la necesidad de una regulación normativa sobre aquella variedad de posesión que se ejerce perjudicando directamente el derecho del titular del

bien, esto es, de su propietario; máxime si en nuestro país la jurisprudencia que si bien ha evolucionado en términos generales en forma positiva, sin embargo, ha sido muchas veces contradictoria. Se puede afirmar que con la mencionada regulación normativa, se ha proporcionado al propietario de un predio una mejor posibilidad de lograr la restitución de la posesión del mismo, vía la acción del desalojo, de quien lo conduce sin que le asista derecho alguno para ello.

El anterior Código (1936) fue preparado durante la segunda década del siglo pasado. En ese momento se encontraba en su máxima influencia el Código Civil Alemán (BGB) promulgado en 1896, y en vigor desde 1900. Este Cuerpo legal impresiono vivamente a nuestros codificadores, y precisamente una de las materias en las que influyó en alguna medida fue en la posesión. No existen dudas de que en ese momento los codificadores optaron por acercarse a la teoría de Ihering como así los demuestran claramente las actas de la Comisión Reformadora; sin embargo, hubo mucha discusión al respecto de la definición legal de la posesión, la que se trabajó con los Códigos Civiles de Alemania, Suiza y del Brasil. Finalmente, se tomó como modelo el art. 485 de este último Código (1916, ya derogado en 2002), que define al poseedor como aquel que tiene de hecho el ejercicio pleno, o no, de alguno de los poderes inherentes al dominio de la propiedad. Nótese la identidad conceptual entre esta definición y el art. 824 del CC de 1936: "es poseedor el que ejerce de hecho los poderes inherentes a la propiedad o uno o más de ellos" (Castañeda, 2014)

Asimismo, no será difícil inferir que el art. 896 del vigente Código es casi una copia textual del anterior, repitiendo así la influencia brasileña; "La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". El legislador de 1984 reconoce explícitamente esa influencia: "El Código de 1936 introduce respecto a su precedente una innovación, que será mantenida en el anteproyecto y que se afilia a la teoría objetiva de la posesión de Ihering, que es la seguida por muchos Códigos modernos, entre ellos; el Alemán, artículo 854; el Suizo, articulo 790 y el Brasileño, artículo 485, que es precisamente fuente del artículo 824 del Código Civil Peruano" (Avendaño Valdez, 1980)

. Según los comentaristas del Código 1936, la tesis de Ihering de justifica, pues tiene la ventaja e eliminar la distinción entre posesión y tenencia, con lo cual desaparece el animus domini como requisito de la relación posesoria.

Por su parte, el codificador de 1984 explícitamente aplaude la reforma introducida en el Código anterior por el mismo fundamento. (BARRON, 2014)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las Sentencias en estudio

La Potestad Jurisdiccional Del Estado

2.2.1.1. La jurisdicción

Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2015)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.1. Características de la jurisdicción

- a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
 a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
 A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.
- **b)** Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la

ejercite del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.

- c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- **d) Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.1.2. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Nadie más que el Poder Judicial puede administrar justicia en el Perú, en la disposición que ejerce la función jurisdiccional por mandato constitucional y en representación del pueblo, con excepciones de los tribunales militares, la constitución permite también la jurisdicción arbitral, el arbitraje es un sistema de resolución de conflictos por el cual el tribunal arbitral es nombrado por las partes en un conflicto que tienen entre ellas, para que resuelva obligatoria dicha diferencia.

Es esencial que los jueces sean totalmente independientes al resolver, si están sometidos a presiones, entonces ya no dictaran sentencia de acuerdo a su conciencia.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.- las normas de esta garantía están orientadas a eliminar la corruptela existente en el pasado, según el cual sustituía jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones.

La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria a la ley.- cuando los procedimientos penales se realizaran en secreto, puede ocurrir graves injusticias porque la suerte de las personas, su honor y sus derechos fundamentales pueden ser menoscabados por motivos pueriles o aun innobles.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales es fundamental porque mediante ellas las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha sometido una arbitrariedad. Una sentencia que solo condena, o solo absuelve, puede ocultar arbitrariedad de parte del juez o del tribunal.

La pluralidad de la instancia significa que en todo juicio deben ser cuando menos dos los jueces o tribunales que, sucesivamente, resuelvan el caso a fin de impedir que sometiéndose la resolución a uno solo de ellos, sin posibilidad de apelar a una segunda instancia, se produzcan corruptelas y la justicia se desnaturalice.

Cuando los tribunales se equivocan juzgando a las personas, y las condenan in justamente, causan un daño que debe ser indemnizado por el Estado. El Daño no solo será a la libertad, ya que también se afecta el honor y la reputación de los agraviados.

El principio de no dejar de administra justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.- a veces ocurre que las leyes no contemplan exactamente una determinada situación o que, simplemente, que no existe ninguna ley que se ocupe del problema. En estos casos los jueces podrían argüir que no pueden administrar justicia y, así, que la situación solo puede ser resulta haciendo justica por mano propia

El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.-la ley se aplica por analogía cuando, a la situación que se pretende reglar, se le hace aplicación de una ley prevista para un caso distinto, aunque semejante.

El principio de no ser penado sin proceso judicial.-una de las garantías fundamentales del Derecho Penal contemporáneo es que las penas solo las aplica un juez independiente, dentro de un trámite procesal previamente determinado

La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

El principio de no ser condenado en ausencia.-por el derecho de defensa (ver artículo 139 inciso 14), nadie puede ser condenado en ausencia. Es decir, es forzoso que el acusado se halle presente en el juicio en el que lo sentencian. En caso contrario, la sentencia será inválida.

La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.- el ejercicio de la potestad de administrar justicia tiene procedimientos establecidos por las leyes. Cuando estos procedimientos concluyen, el Poder judicial ya ha administrado justicia, ha dicho derecho para ese caso, y nadie puede volverlo a revisar, ni siquiera los propios tribunales. Se dice que el caso ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.- el derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y de defender su inocencia, no solo personalmente sino mediante el patrocinio de un abogado. Sin derecho de defensa, la administración de justicia sería tremendamente arbitraria e injusta.

El principio de que toda persona tiene que ser informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención.

El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas carentes de recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

El deber del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

El derecho de los reos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto impide que las partes del conflicto a que vuelvan a revivir el mismo proceso. En conclusión, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es factible actuar contra ella ningún medio impugnatorio porque han caducado los términos para imponer estos recursos.

Tiene como requisitos:

- **a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por consiguiente no hay cosa juzgada, si dos personas distintas tienen una obligación al acreedor y habiendo seguido el juicio a una persona. El resultado que fuese puede iniciar juicio con la otra persona.
- **b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

El principio del Derecho de defensa. Es fundamental este derecho en todo el ordenamiento jurídico, es una parte medular del debido 'proceso que se protege a través de él. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta forma quedará garantizado el derecho de defensa.

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar, sentencias que no se entienden, quizás no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque se evalúa un hecho secundario en el fallo

final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Las partes no reciben debida información de los jueces sobre la decisión que decidieron tomar, debiendo ser lo más importante el interés de las partes involucras en la jurisdicción.

La constitución obliga a los jueces a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y derecho. Claro ejemplo se da en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, ya que esto priva de un derecho fundamental de la persona.

Este es una conclusón del derecho de defensa y de la instancia plural, debido a que el descuido del juzgador en motivar la resolucón impide que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente inviabilidad de un recurso efectivo ante el superior de grado. Ya que la disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y sólo los decretos tiene excepción (Chaname, 2015)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, No puede ejercer cualquier tipo de litigio, sino lo que esta facultado por ley; por eso se dice en lo que es competente (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2012).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la práctica es la repartición de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo que garantiza los derechos del justiciable, el cual mucho antes de iniciar un proceso

judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvención.

Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión.

2.2.1.3. El proceso

. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, en conformidad con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través de la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven paulatinamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, la disputa sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento procedimiento (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2012)

. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es

solucionar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo complace el interés individual comprometido en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a complacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento apropiado para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio adecuado para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, llevando a cabo cada día en la sentencia. Su fin social, procede de la suma de los fines individuales.

En realidad el proceso es un conjunto de actos jurídicos que lleva a las partes en conflicto y el Estado, que está representado por un Juez, habiendo un orden establecido en el sistema dentro de un escenario el cual denominamos proceso, esto tiene un inicio y un fin, que es generado cuando en la vida misma se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, es cuando las personas concurren al Estado en busca de defensa jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10

de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Significando esto que el Estado debe crear un mecanismo que garantizar al ciudadano la defensa de sus derechos fundaméntales teniendo así la existencia de un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.4. El debido proceso formal

. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, toda persona tiene la facultad de exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, independiente y competente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuo sucumban ante la ausencia o deficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, pretender hacer uso abusivo de éstos (Bustamante Alarcon, 2011).

Bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla y le aseguren un juzgamiento justo e imparcial; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona Postigo, 2011).

Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (2011) , el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y competente.

Un Juez será autónomo cuando obra al margen de cualquier influencia o injerencia y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El obstáculo a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será idóneo en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Juridica, 2004).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, Comentarios a la Constitución, 2011) esta refiere al derecho de defensa, en consecuencia como ejercer sino hay una citación valida. La norma procesal debe de asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa del sistema legal.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2004), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Codigo Procesal Civil, 2008)

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus "pares" el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano

revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.5. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora, (2009), el proceso civil, "es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (pág. 14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (2009).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6. El Proceso Sumarísimo.

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

El desalojo en el proceso sumarísimo

El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capitulo en el que lo legisla.

Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

La restitución implica la devolución de una cosa a quien la poseía. Predio es una de las clases de bienes inmuebles a que se refiere el art. 885 Inc. 1 del CC; y es el definido en el art. 954 del mismo código, como el suelo, subsuelo y sobresuelo, precisando que la propiedad del sub suelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por bienes especiales.

Sustituyendo a los anteriores regímenes diferenciales de desahucio y aviso de despedida contemplados en la legislación procesal anterior y en la legislación especial sobre inquilinato ya derogada, el nuevo ordenamiento adjetivo regula el proceso de desalojo que tiene por finalidad obtener la restitución de un predio cuando exista derecho para ello (CPC, art. 585).

Asimismo, se aplican las normas generales del proceso sumarísimo y las especiales del desalojo, en lo que corresponda, cuando se trate de la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios (CPC, art. 596).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

.Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Colmenero Guerra, 2006).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- **a-** Determinar si la demandante tiene la condición de propietario del inmueble materia de litis.
- **b-** Determinar si los demandados "B", "C", y "D"; tienen la condición de ocupantes precarios.
- c- Determinar si procede el desalojo por ocupante precario de los demandados "B", "C". y "D"., del inmueble materia de litis.

Expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Villa El Salvador. Lima 2016.

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, 2013).

- 2.2.1.8.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, 2012)
- **2.2.1.8.2.** En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2011), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (2011), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2011), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a un recibimiento y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, considerarla y apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Cuando el Juez da valor a la prueba ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: tiene toda la potestad de resolver sobre los derechos de las partes para obtener justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones incuestionables para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Cuando analiza los medios probatorios para valorarlos el Juez emplea la apreciación razonada, con base en la doctrina y las facultades que le otorga la ley. El razonamiento tiene corresponder no solo a un orden lógico de carácter formal también debe basarse a la aplicación de sus conocimientos sociológicos, psicológicos y científicos, porque apreciara tanto documentos, objetos y personas (testigos, partes) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

El Juez emitirá su decisión declarado el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en parte o en todo, según el resultado de la valoración de la prueba. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

A. Definición

En el marco normativo legal en el Art. 233 del Código Procesal Civil, el documento es todo aquel escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Soporte de cierta duración en el que se halla registrado cualquier conocimiento o experiencia humana. En la expresión "cierta duración" se halla incluida las ideas preconcebida de permanencia temporal.

El concepto documento ha sido ampliado por los avances de técnica, pues comprende como lo anota Devis Echandía, no solo los escritos, sino también todo objeto representativo o productivo, incluyéndose los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografía, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, entre otros.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 236 de CPC se distingue dos tipos de documentos público y privado.

Son públicos:

- 1. el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y
- 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por el notario público, según la a ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso

De la parte demandante:

a-Título de Propiedad Registrado, extendida por la Notario de Lima de "Cecilia Hidalgo Moran", de fecha 05 de Octubre de 2011, apreciándose que se encuentra inscrita bajo el Código del Predio N° P03267401, a nombre de la Sra. "A"., del inmueble ubicado en el Sector segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub-Lote 5ª, del Pueblo Joven de Villa El Salvador, del Distrito de Villa El Salvador , Provincia de Lima, Acreditando que soy propietario del inmueble materia de litis.

b-Copia Literal, del inmueble ubicado en el Sector segundo, Grupo Residencial

13, Mz. G, Sub-Lote 5^a, del Pueblo Joven de Villa El Salvador, del Distrito de Villa El

Salvador, Provincia de Lima, inscrita bajo el Código del predio Nº P03267401, a

nombre de la Sra. "A"., con lo cual acredito mi propiedad debidamente inscrita en la

SUNARP.

c-Copia Certificada N°2610, de la Comisaria de Villa El Salvador, de fecha 06

de Diciembre de 2011, donde se constató que en mi propiedad del Sector segundo,

Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub-Lote 5^a, del Pueblo Joven de Villa El Salvador, del

Distrito de Villa El Salvador, Provincia de Lima, donde se constató que mi inmueble

es de construcción de material noble, dividido en (3), tiendas comerciales y que eran

ocupados por los Sres. "B", "C" y "D"., con el cual acredito que los demandados se

encuentran en posesión de mi propiedad como ocupantes precarios, por no tener títulos

ni haber arrendado.

Dela parte demandada

-En este estado habiendo formulado el demandante TACHAS contra dichos

medios probatorios procede a la admisión de medios probatorios de la tacha formulada

por la parte demandada contra la declaración testimonial.

-Admisión y actuación de medios probatorios de la tacha formulada por la

parte demandante:

No se admite ni actúa medio probatorio alguno debido a que no ha cumplido la

parte demandada con ofrecer medio probatorio.

-ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA

ABSOLUCIÓN DE LA TACHA: se deja constancia que la parte demandada no ha

presentado medio probatorio.

N° de expediente: 017-2012-CI.

La declaración de parte

A. Definición

B. Regulación

34

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

PRIMERO.- la parte 2.1 de la contestación de la demanda.

El emplazado argumenta una serie de gestiones administrativas, como empadronamiento y gestiones administrativas realizadas en la Municipalidad y en otras entidades, que son ajenas del presente proceso; reconociendo en la parte ultima como propietaria a la demandante.

La actora es la propietaria del inmueble, conforme lo demuestra el título de propiedad extendido por la Notaria Hidalgo Moran y la copia literal del inmueble materia de la presente litis; por lo que soy titular del derecho.

SEGUNDO.- La parte 2.2 de la Contestación de la demanda.

Esta parte asevera hechos irrelevantes, que son ajenos al presente proceso de desalojo por ocupación precaria, argumentando una serie de documentos de índole solo administrativo.

Al respecto decimos:

Que, nuestra parte en su condición de titular del derecho, en su condición de propiedad única, acciona este proceso a fin de tomar de posesión de su propiedad, que esta usufructuado por el demandado, sin pagar suma alguna.

TERCERO.- la parte 2.3 de la contestación de la demanda

En emplazado argumenta un proceso judicial, que es ajeno a nuestra parte, por lo que no amerita; en la que cita a personas que no he tratado con ellos.

CUARTO.- La parte 2.4 de la contestación de la demanda

Argumenta algunas consideraciones tendenciosas sobre ocupación precaria; y la recurrente con los medios probatorios demuestra su DERECHO ALA PROPIEDAD, la misma que ha adquirido de buena fe.

QUINTO.- Señor juez, nuestra parte interpone la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Expediente 00017-12

La testimonial

A. Definición

B. Regulación

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

De parte de la demandada

-LA DECLARACIÓN DE LA TESTIMONIAL de S de 68 años de edad, de ocupación su casa, estado civil su casada, con domicilio legal en el sector 2, grupo 13, manzana "B", lote 01 Villa el Salvador, así mismo se le pregunta si es pariente, conyugue o concubino de alguna de las parte, o tiene amista o enemistad con ellas, o interés en el resultado del proceso dijo: Si tengo amistad con el señor "B" y "C", y no conozco a la señora "A", asimismo se le pregunta si tiene vínculo laboral o es acreedor o deudor de alguna de las partes dijo: No, en este acto se toma juramento de ley para que diga la verdad de los hechos advirtiéndole a que se sujete a decir la verdad, caso contrario será denunciado por delito contra la administración de justicia, en ese acto se procede a abrir el sobre cerrado que obra en la trastapa de autos y abierto que fue rubricad por el señor Juez se agrega a los autos e interrogado dijo:

A LA PRIMERA: Dijo; Es Verdad.

A LA SEGUNDA: Dijo; No me consta.

A LA TERCERA: Dijo; Si es verdad.

A LA CUARTA: Dijo; No, agrega que si tenía conocimiento.

A LA QUINTA: Dijo; Es verdad.

En este estado el señor abogado de la parte demandante solicita aclaración a la testigo en cuanto se refiere a la pregunta tres y dijo: PARA QUE PRECISE SI EL SEÑOR "B". LE HA ENSEÑADO ALGUN DOCUMENTO DE PROPIEDAD?

Dijo: Que si me enseño en una oportunidad que conversábamos.

En relación a la pregunta dos, PARA QUE PRECISE SI CONOCE AL DEMANDADO "B". COMO SI FUERA SU HIJO, COMO ES QUE IGNORA

QUIEN ES LA PERSONA DE "C".?; Dijo: Definitivamente al señor "E" no lo

conozco, pero de vez en cuando viene y nunca he tratado con el mismo.

Para que precise en relación a la pregunta una, ¿COMO ES QUE SI USTED

AFIRMA QUE EN EL AÑO 1983, B., ERA PROPIETARIO, COMO EXPLICA QUE

EL SEÑOR "E". ERA CONSIDERADO COMO PROPIETARIO EN REGISTRO

PÚBLICO? Dijo: No sé.

-DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE "X", "Y". y "Z".; En este estado el

señor abogado de la defensa de la parte demandada se desiste del testimonio de "X".;

en consecuencia el señor Juez tiene por desistido dicho medio probatorio, respecto al

testigo "Y", impóngase una multa ascendente a una unidad de referencia procesal, sin

perjuicio de volvérsele a notificar, en relación a la testigo "Z", notifiquesele para la

próxima audiencia a programarse con la formalidad de ley, llamándose la atención a la

notificadora por este defecto.

EXPEDIENTE: 00017-2012-0-3004-JM-CI-O1

2.2.1.9. La sentencia

Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a

la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2012).

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone

fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa

civil.

La etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que

el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado.

La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la

Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la

sentencia.

37

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma comprensible--, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2012)

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2012)

1.- PARTE EXPOSITIVA

Parte que contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica los principales actos procesales, comprendiéndose desde la interposición de la demanda

hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

Etapa donde el Magistrado va a internalizar el problema central del proceso a resolver. Contiene:

- La Demanda:
- 1. Identificación de las partes, demandante y demandado,
- 2. El petitorio de manera clara y concreta,
- 3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho
- 4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite

1.1. Introducción

• Es donde indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, evidencia el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y evidencia claridad.

1.2. Postura de las partes

• Explica y evidencia la congruencia con la pretensión del demandante y el demandado, evidencia fundamentos facticos de las partes y los puntos controvertidos, todo con mucha claridad.

2.- PARTE CONSIDERATIVA

El Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. En esta parte de la sentencia, se cumple con el mandato constitucional (motivación de las resoluciones), prescrito en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución Política vigente y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

Contiene:

El establecimiento de los puntos controvertidos, relacionados íntimamente entre los elementos constitutivos en lo cual se pretende debiendo cumplir un orden de prelación para que pueda determinarse la continuación de los siguientes analizada y concluida el anterior,

2.1. Motivación de los hechos

• La selección de los hechos probados o improbados deben ser expuestos de forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos, que sea fiable, con lo cual el juez forma convicción de los medios probatorios.

2.2. Motivación del derecho

• Orienta a evidenciar que las norma aplicada a sido seleccionada a los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y las normas.

3.- PARTE RESOLUTIVA

Parte que contiene la decisión final del Juez respecto de las pretensiones de las partes en el proceso. Permite a las partes conocer el fallo definitivo, permitiendo ejercer su derecho impugnatorio con los recursos dispuestos en la Ley.

Contiene:

- 1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente.
- 2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- 3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su congruencia

3.1. Aplicación del principio de congruencia

• El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, debe ser recíproca.

3.2. Descripción de la decisión

• El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, cumplir con la pretensión planteada, derecho o reclamo, exoneración de una obligación, costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

2.2.1.9.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

En consecuencia frente al deber de compensar y corregir la apelación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona Postigo, 2011).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede declarar una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incidir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2012).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es imperativo la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, 2012).

. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de los motivos del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para argumentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha contribuido para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de estas resoluciones permite a los involucrados saber porque motivos la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada, ya que el que se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnar dando posibilidad el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. Primero el Juez tiene la facultad a nombre de la Nación, a informar a todos los ciudadanos las razones de su veredicto, se debe respetar la santidad de la cosa juzgada inclusive a los que no intervinieron en el proceso y segundo proporciona toda información necesaria a las partes para que éstas en caso se sientan agraviadas por su fallo no definida la puedan impugnar.

Desde el punto de vista el estudio de la investigación es triple alcanza como destinatarios de la misma tanto las partes y la jurisdicción, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuya responsabilidad descansa una supervisión, posiblemente extenso, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional ya que esto sujeta al Juez a instaurar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto critica mucho más riguroso.

El deber de motivar e impulsar las resoluciones judiciales nos garantiza que no haya arbitrariedad ya que se le da a las partes la constancia de que sus pretensiones o pedidos u oposiciones han sido examinados razonablemente y racionalmente.

. La fundamentación de los hechos

Para Michel Taruffo, en el ámbito de la fundamentación de los hechos está presente el peligro de la arbitrariedad cuando no se da un concepto positivo del libre convencimiento, fundada sobre las normas de corrección racional en la valorización de las pruebas. El juez tiene libertad de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho no están ni aparecen de en compartimientos estancos y separados de las resoluciones judiciales, deberían estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Debemos tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, no debemos olvidarnos tener presente que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho como por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

Dentro supuesto normativo que el Juez aplica la norma jurídica debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán, se debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2012), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Las redacciones de las resoluciones judiciales deben hablar claro en su imperativo procesal ya que se debe emplear un lenguaje entendible a los intervinientes en el proceso, evitando lecturas vagas, oscuras, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Dentro de nuestro acontecer diario de la vivencia personal, directa y transmitida, cuyo acontecimiento o conocimiento se infieren por sentido común, son las que dan las experiencias no jurídicas propiamente.

Definimos como normas de conducta de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante observación de hechos anteriores a los que son temas de juzgamiento, ya que estos no guardan algún vínculo con la controversia pero sirven para sacar puntos de apoyo sobre lo que sucedió de un hecho que se investiga.

Son importantes en el proceso ya que nos sirve para examinar el material probatorio, llevar al razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2012) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **b)** La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente

cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.9.3. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona Postigo, 2011).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, Comentarios a la Constitucion, 2011).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagastegui Urteaga, 2006) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2012).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule

o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2012).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

- Recurso de Apelación de Sentencia.- para que se eleve al órgano superior jerárquico.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

Como quiera que el presente caso no sólo se viene discutiendo la calidad de poseedores de los accionantes, sino también de usucapiente, consideramos necesario abordar someramente algunas cuestiones relacionadas con las instituciones jurídicas de la posesión y de la propiedad.

2.2.2.1. La posesión.- Como referente legislativo básico en nuestro ordenamiento civil tenemos que el artículo 896° nos trae una idea de lo que es la posesión, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 896": La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"

Pues bien, como comenta Jorge Eugenio Castañeda, la posesión es el poder o señorio de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre cosas, con el fin de utilizarlas económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho; acota que se trata de un poder de hecho del ejercicio pleno o no de las facultades inherentes a la propiedad, es decir el usare, el fruere y el consumere.

Ya en el siglo decimonónico Francisco García Calderón señalaba que se llama posesión la tenencia o goce de una cosa o de un derecho, con el ánimo de conservarlo para sí. No debiendo confundirse la posesión con la propiedad, puesto que ésta consiste en el derecho de disponer de las cosas a su arbitrio y la posesión en la mera tenencia, que muchas veces no está acompañada del dominio.

Únicamente para efectos ilustrativos, conviene mencionar que sobre la posesión existen las dos teorías clásicas, cuyos exponentes son Savigny e Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí (animus domini, animus rem sibi habendi). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detención, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha pasado a denominar la teoría subjetivista de la posesión.

Por su lado, Ihering consideraba la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica.

En palabras de Álvarez-Caperochipi, las discrepancias entre estas tres disposiciones se afincan fundamentalmente en el análisis del *animus*; mientras que Savigny, en consonancia con su visión de la posesión como imagen de la propiedad, considera que el *animus* consiste en un *animus domini*, esto es una voluntad de señorio pleno sobre la cosa, Ihering, desde su perspectiva de la realidad de la posesión, consideraba que bastaba un puro *animus possidenti*; lo cual implica afirmar no sólo el

valor jurídico de la apariencia, sino también la supremacía (o mejor la realidad) de la apariencia.

En atención a ello, el citado autor opina que lo decisivo en la posesión es ser una apariencia socialmente significa, que exterioriza (manifiesta) formalmente la propiedad, y la que se le liga la adquisición, ejercicio y prueba de la propiedad (traditio, usucapión, tesoro, frutos, etc.). Es el conocimiento social de la voluntad inmediata (ejecutiva) decisoria sobre una cosa es una atribución primaria fundada en la propia complejidad de la fijación de la titularidad plena. No hay que partir de la posesión con una visión global que considera el derecho como generador o tutelador de apariencia significativa.

Por todo ello, la posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y pueda ejercitar en el tráfico jurídico las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros pueden confiar en dicha apariencia.

De igual quizá, otro de los efectos de la posesión es la posibilidad de su conversión en dominio o en el derecho real de que es manifiestamente exterior mediante la usucapión.

. Formas de adquirir la posesión.- Se considera que la posesión se adquiere tanto a título originario como a título derivado. Es originaria la adquisición cuando se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquiriente, en cambio, es derivativa cuando se produce por una doble intervención activa del adquiriente y del precedente poseedor y el fenómeno adquisitivo tiene su causa y su origen en la disposición de ese poseedor precedente.

Nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 900° del Código Civil, señala que la posesión se adquiere de manera derivativa (usa el termino tradición) u originaria. Esta última se sustentará en el solo acto volitivo del adquiriente, en tanto que la primera

requerirá la existencia de un poseedor que entregue la posesión y un segundo que la reciba.

2.2.2.2. La Coposesión.- Normalmente se concibe que la posesión es a título exclusivo, pero también es posible que se dé la figura de la coposesión, la misma que se manifiesta cuando varias personas ejercen la posesión sobre el mismo bien en el mismo grado.

Nuestro artículo 899° prevé esta institución jurídica cuando indica que existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente.

De ello surge, en palabras de Hernández Gil, que existen dos notas esenciales de la coposesión, a saberse: a) La unidad del objeto sobre el que se ostenta el poder los poseedores y b) La homogeneidad del poder, es decir, de la posesión. No existiendo coposesión si el objeto aparece dividido en partes determinadas materialmente y atribuidas a cada sujeto, porque entonces cada parte asume el significado de objeto de una posesión independiente.

Ahora bien, la indivisión puede ser derivada de la comunidad de bienes y en particular de la copropiedad (cuando existe una titularidad dominial), pero también estas pueden apreciarse como la indivisión de hecho, es decir, con la independencia de la existencia o no de un derecho atribuido en régimen de cotitularidad, a lo que se debe agregar que la aludida indivisión no necesariamente esta concernida a la imposibilidad material de dividir el bien, sino que al hacerse referencia a tal estado es por una cuestión de hecho, donde no haya exclusión entre un poseedor (copropietario) frente al otro en la posesión del bien.

Es importante destacar la exigencia de existencia "de una misma situación de posesión" para que llegue a constituirse una "coposesión", ya que ello evidencia que insoslayablemente debe existir homogeneidad en la forma en que las personas que postulan ser reconocidos como coposeedores accedieron a dicha situación. En consecuencia, no existirá coposesión en aquellos casos en que dos o más personas

ocupen físicamente un bien pero el origen den la particular situación de cada uno de ellos sea diverso.

Es en este contexto que se verifica que no existe impedimento alguno en nuestro ordenamiento legal para que dos o más coposeedores homogéneos puedan usucapir un bien, puesto que la institución jurídica que de ellos se originaria sería la de la copropiedad. Se hace especial referencia a la homogeneidad en las posesiones para poder usucapir, dado que de otro modo, si las posesiones son de calidades diferentes, obviamente no se puede decir que existe coposesión.

2.2.2.3. Clases de posesión.- Nuestro ordenamiento civil nos trae una clasificación de posesiones y sus efectos, como se puede verificar en los artículos 905° a 911° del Código Civil, siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata, legitima o ilegitima, esta última se sub clasifica de buena o mala fe, y finalmente la posesión precaria, la misma que ha suscitado ardorosos debates a nivel nacional en cuanto a su conceptualización y alcances.

La materialización de la posesión se refleja también en la forma de organizar y entender la concurrencia de posesiones, por ello el Derecho alemán concibe la posesión mediata y la inmediata que se dispone superpuestas en concurrencia vertical sobre la cosa, encontrándose en la base de la posesión inmediata, que aporta el elemento corporal sobre el que se edifica la pirámide posesoria. En otros términos, el poseedor superior es poseedor por intermediación del sujeto que tiene la cosa si se prefiere, éste comunica a aquél el *corpus* necesario para elevarlo a la categoría de poseedor

Posesión mediata e inmediata.- Bajo esta línea de ideas y estando en consonancia a la materia debatida en el presente proceso, importa ahondar respecto a la posesión mediática e inmediatica contemplada por el artículo 905° de nuestro Código Civil.

Conforme a lo expresado por Hernández Gil, la posesión inmediata es la que se ostenta o tiene a través de otra posesión correspondiente a persona distinta con la que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la dualidad (o pluralidad) posesoria, por lo que el poseedor mediato "ostenta" o "tiene" y no "ejerce", porque en la posesión mediata predomina la nota de la atribución o el reconocimiento antes que la del "ejercicio" propiamente dicho. El poseedor mediato no posee por sí solo, requiere el concurso (no para compartir, sino para superponerse) de un mediador posesorio, que es el poseedor inmediato. Hay una yuxtaposición vertical y hasta cierto sentido, jerárquica de posesiones. Aunque el poseedor inmediato tiene unos poderes directos sobre la cosa (de ahí que sea inmediato), su posición jurídica dentro de la mediación posesoria, viene determinada por otro u otros poseedores (mediatos).

Lo que específicamente se configura como posesión inmediata no puede darse por sí sola, fuera de la mediación; cuando falta ésta, la inmediatividad no es un grado de la posesión, sino simplemente la única forma de poseer. Si para que haya un poseedor inmediato se requiere de un mediato, no siendo concebible una posesión como mediata sin otra inmediata.

. Servidor de la posesión.- Otro aspecto de la relevancia que se debe abordar es el referido al servidor de la posesión que viene regulado por el artículo 897° del Código Civil, el mismo que no se concibe como poseedor porque ejerce el poder posesorio de otra persona en relación de dependencia o subordinación, dado que actúa por orden, no por poder; no es representante, sino instrumento de la posesión, toda vez que no está en un plano de igualdad con el poseedor sino que está subordinado a éste, por lo que, al no ser poseedor, está privado de las acciones e interdictos posesorios.

Nuestro C.C. En suma, el servidor de la posesión no participa en la posesión ni ésta se desplaza hacia él. El poder efectivo que ejerce sobre la cosa ni es posesorio en cuanto ejercicio por él ni incorpora una representación del que ostenta la posesión, toda vez que esta queda por entero en el otro, en el único poseedor, en el que imparte las instrucciones.

2.2.2.4. La **Propiedad.-** Nuestro Código Civil en su artículo 923° señala que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.

Moderadamente se define la propiedad como el señorío más pleno sobre una cosa. Dicho señorío comprende todas las facultades jurídicamente posibles sobre una cosa.

Conforme expresa los tratadistas, en las fuentes romanas no se encontraban definiciones de la propiedad, vocablo que proviene del término latino *propietas*, que a su vez deriva de *propium*, que significa lo que pertenece a una persona o es propio, por lo que partiendo de dicha idea, se puede decir que la propiedad es el derecho subjetivo que otorga a su titular el poder de gozar y disponer plena y exclusivamente de una cosa.

El romanista español Juan Iglesias comenta que al propiedad es la señoría más general, en acto o en potencia sobre la cosa, por lo que como señoría que es, la propiedad entraña un poder tan amplio, que no es posible reducir a un cuadro la serie de facultades que encierra: derecho de usar, de disfrutar, de enajenar, de reivindicar, etc.. En principio, la cosa se somete entera y exclusivamente al dueño, y éste puede traerla, sin cortapisa alguna, a toda clase de destinaciones, dentro de un mundo económico-social que se encuentra siempre en incesante camino. Sin embargo, limitaciones de variada índole le son impuestas por la norma jurídica, para tutela de interés público o privado, cuando no surge de la existencia de vínculos o derechos concurrentes como son las servidumbres, prohibiciones de enajenar o de reivindicar, pertenencia de la cosa común (copropiedad), etc. Fuera de tales limitaciones, el propietario puede actuar libremente y tan pronto como desaparecen, la propiedad retorna automáticamente a su estado de plenitud, lo que otros pasan a denominar como la elasticidad de la propiedad.

Derecho de habitación.- de acuerdo a lo normado por el artículo 1027° del Código Civil, cuando el derecho de uso recae sobre una casa o parte de ella para servir de morada, se estima constituido el derecho de habitación.

Este es un derecho real en el que el uso del bien se encuentra restringido, dado que se limita a ejercerse sobre una casa o parte de ella que sirve de morada, por lo que tiene como elemento: a) el ser un derecho de uso; b) el de recaer sobre una casa o parte de ella y c) tener por destino la morada del beneficiario.

Ahora bien, si en principio el derecho de uso puede constituirse a título gratuito nada obsta para que se establezca a título oneroso, puesto que, por ejemplo, el contrato de arrendamiento en el fondo implica que el arrendatario ejerza el derecho de uso y habitación sobre el inmueble que ocupa como casa habitación.

Del mismo modo el artículo 1028° del mismo código señala que los derechos de uso y habitación se extienden a la familia del usuario, salvo disposición distinta, de lo que emerge que en el caso de una familia, el hecho de otorgarse el uso y habitación de un inmueble a los cónyuges, implica que tal derecho se extienda a los hijos de éstos, siendo inútil exigir que los mismos sean menores de edad o no, puesto que es a consecuencia del derecho otorgado a los padres por lo que los hijos entran a habitar conjuntamente el inmueble.

. Derecho de uso y arrendamiento.- Conforme expone el autor nacional Jack Bigio Chrem, cuando el derecho de uso se constituye a título oneroso presenta similitud con el derecho que adquiere el arrendatario mediante dicho contrato (pues tanto el arrendatario como el usuario sólo adquieren el derecho al uso del bien, más no a los provechos que éste pudiera generar). No obstante, el autor encuentra algunas diferencias, como son: a) Como consecuencia del carácter del derecho real de uso, la trasferencia del bien durante el transcurso de su vigencia no importara su extinción, efecto que si se puede producir por voluntad del nuevo propietario en el caso de la venta de un bien arrendado conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° inciso 2, del Código Civil; b) El derecho de uso es intrasmisible, en consecuencia no puede ser

objeto de cesión a tercera persona (artículo 1029° CC) c) Tanto el arrendamiento como el derecho de uso puede tener origen contractual, el derecho de uso puede constituirse mediante acto unilateral y por testamento, en tanto que el arrendamiento sólo tiene como fuente el contrato; d) Si se concede el derecho de uso de un inmueble por medio de un contrato por un plazo determinado, y al finalizar este el usuario permanece en posesión del bien y el propietario no exige su devolución, aquel se habrá convertido en ocupante precario, no ocurriendo lo mismo con el arrendamiento, en el que la permanencia del arrendatario en el uso del bien más allá del plazo vencido se entiende como continuación de la relación obligacional bajo sus mismas estipulaciones de acuerdo a lo regulado por el artículo 1700° del Código Civil.

2.2.2.5. Usucapión: Fundamentos y efectos: Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.

Por eso se dice que la usucapión es una consecuencia necesaria de la protección dispensada a la posesión. Ésta normalmente se sacrifica ante la propiedad u otro derecho real (de ahí que se considere un derecho real provisional). Pero cuando, una parte, la propiedad o el derecho real de que se trate se alían con el abandono y, en cambio, la posesión se alía con el tiempo y la gestión de los bienes, termina triunfando la posesión, que genera un característico y definido derecho real. En cierto sentido, la usucapión representa también la superposición del hecho sobre el derecho.

2.3. Marco conceptual

Desalojo por Ocupante Precario

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas de Torres, 2013)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de Torres, 2013).

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Juridica, 2012)

Emplazamiento: (Derecho procesal) Requerimiento hecho por mandato de la autoridad jurisdiccional a la parte demandada, para que ésta comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal (Diccionario Juridico, 2011)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Jurisprudencia. La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. (Definicion ABC, 2011)

Normatividad. Conjunto de normas que regulan a una sociedad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (MEF, 2015)

Parámetro. Variable que se utiliza para realizar comparaciones

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Dictionary, 2009)

Variable. Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconsciente y mudable.

En otras palabras, una variable es un **símbolo** que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Definicion.de, 2012)

2.4. Hipótesis

Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

La hipótesis podríamos decir que es una suposición de algo posible o imposible para sacar de ello uno a más consecuencia, es una idea que puede ser o no ser verdadera.

También podemos decir que la hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga cierto grado de posibilidad para extraer e ello un efecto o una consecuencia.

La hipótesis es una herramienta fundamental del pensamiento científico, ya que nos sirve como base para los modelos y proposiciones teóricas y que funciona dentro de la búsqueda de las respuestas de algún acontecimiento

Podemos decir así mismo que la hipótesis es una serie de conjeturas o supuestos, los mismos que serán contrastados, analizando sus consecuencias, por lo que es importante para desarrollar una hipótesis recolectar datos.

La hipótesis se formula como una forma de predicción que describe de un modo concreto y preciso lo que sucederá con algún objeto de estudio si cumple con ciertas condiciones.

Formulación de la Hipótesis

La formulación de la hipótesis debe de ser con términos claros y precisos de tal forma que pueda ser definido de modo operacional.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación, nació con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de las personas (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

- a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y
- b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2014)

Dicho procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista, 2014)

. Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil

En opinión de Mejía (2015) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Podemos añadir que no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural;

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Podemos mencionar a ello que, la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2015, p.69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2013) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación de ULADECH, es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); sobre, Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019.

La unidad de análisis: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por causal de ocupante precario.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01.,del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019., pretensión judicializada desalojo por precario tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente a los archivos del juzgado Mixto de Villa El Salvador del Distrito Judicial de Lima Sur de Lima – Perú, 2019.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad son altas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo

logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

- **3.6.2.1.** La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **3.6.2.3.** La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue

revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionee Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019.

	PROBLEMA DE LA	OBJETIVO DE
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN
	¿Cuál es la calidad de las sentencias	Determinar la calidad de las
	de primera y segunda instancia sobre	sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario,
	Desalojo por ocupante precario, según los	según los parámetros normativos,
AL	parámetros normativos, doctrinarios y	doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-
GENERAL	jurisprudenciales pertinentes, en el	CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur
GE	expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-	– Lima. 2019.
	01., del Distrito Judicial de Lima Sur –	
	Lima. 2019?	
	Sub problemas de investigación	Objetivos específicos
	/problemas específicos	
	Respecto de la sentencia de primera	Respecto de la sentencia de primera
	instancia	instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
	expositiva de la sentencia de primera	expositiva de la sentencia de primera
	instancia, con énfasis en la introducción y	instancia, con énfasis en la introducción y la
S S	la postura de las partes?	postura de las partes.
0 D	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
FI	considerativa de la sentencia de primera	considerativa de la sentencia de primera
C I	instancia, con énfasis en la motivación de	instancia, con énfasis en la motivación de
P E	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
v	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte
Ħ	resolutiva de la sentencia de primera	resolutiva de la sentencia de primera
	instancia, con énfasis en la aplicación del	instancia, con énfasis en la aplicación del

principio de congruencia y la descripción	principio de congruencia y la descripción de
de la decisión?	la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda	Respecto de la sentencia de segunda
instancia	instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la
las postura de la partes?	postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
los hechos y el derecho?	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

va de la rrimera a		Parámetros		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica			Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
	EXPEDIENTE : 017-2012-CI	1. El encabezamiento evidencia:	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
	ESPECIALISTA : K	la individualización de la sentencia, indica el Nº de													
on (SENTENCIA	expediente, el número de resolución que le corresponde a la													
ucci	RESOLUCIÓN Nº CATORCE	sentencia, lugar, fecha de													
Introducción	Villa el salvador, diecisiete de octubre de	expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple													
l d	Dos mil trece	2. Evidencia el asunto: ¿El													
	VISTOS: la demanda	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el													
	interpuesta por A contra B, C, y D. sobre Desalojo por	problema sobre lo que se					X								
	Ocupante Precario.	decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización													
	Fundamentos de la demanda	de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al													

La demandante pretende el desalojo por ocupación precaria de los demandados del bien inmueble en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Villa el Salvador; sostiene que el bien inmueble es de su propiedad y en varias oportunidades ha buscado dialogar y los demandados se niegan, es por ello que solicito a un centro de conciliación, sin embargo no han participado, quienes vienen ocupando su inmueble sin título alguno, llegando a utilizar la prepotencia, amenazas contra la demandante. Admitida la demanda mediante resolución número dos de fecha nueve de abril de dos mil doce. Contestación de la demanda Por escrito de fecha 21 de mayo de 2012 (páginas 107 a 115) el demandado B. contesta la demanda, sosteniendo que viene ocupando el inmueble ubicado en el sector 2, Grupo 13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador desde el año 1984 y como todo propietario viene	del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					9
usando disfrutando del inmueble materia de litis, en el año 1996 COFOPRI empadrona a su señor padre E como propietario a quien le encargo que cuide su propiedad por encontrarse de viaje en Arequipa, es por ello que desde el año 1998 su señor padre figura en Registros Públicos y de mala fe independizo la propiedad para luego trasferir y finalmente la última compradora es la demandante; indica también que ostenta varios años de posesión continua, pacífica y pública, conforme se acredita con la Constancia	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple		X			

	ST-TOC	
	9	2
	Ç	3
-	٥	į
,		1 1 1 2 2
	ć	,

N° 165-2007-GAT/MVES/SG.AOT, donde se acredita que figura como contribuyente desde el año 1994, entre otros argumentos. De otro lado sostiene que existe un proceso de nulidad de acto jurídico ante el mismo despacho expediente 214-07, por haber realizado de mala fe la desmembración contratando falsos ingenieros, porque nunca se han acercado al inmueble a realizar la supuesta desmembración, entre otros argumentos.

Declaración de Rebeldía

Mediante la resolución número cuatro de fecha diecinueve de junio de dos mil (página 115) se Declara rebelde a los demandados C, D.

Audiencia Única

Con fecha veinte de noviembre de dos mil doce (página 161, siguientes), continuada en la página 187 y 199-200) en la que se llevó a cabo la continuación de audiencia única, y se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y se dispone fijar como punto controvertido lo siguiente: 1) Determinar si la demandante tiene la condición de propietario del inmueble materia de litios, 2) Determinar si los demandados B., C. y D. tienen la condición de ocupantes precarios.

- **4.** Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01. . del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

rativa de primera ia	ia i		Calid de los											
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 4	o Mediana	∞ Alta	0 Muy alta	- Muy baja	Baja [8 - 5]	Mediana	[13- 16]	Muy alta		
	I FUNDAMENTOS	Las razones evidencian la selección de los hechos												
	Tutela jurisdiccional y carga de la prueba.	probados o improbadas. (Elemento imprescindible,												
Motivación de los hechos	 Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, con las garantías y el respeto a los principios que inspira el proceso civil. Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De otro lado todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, 	expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para												

utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes. Posesión precaria 3. El artículo 911 del Código Civil define a posesión precaria como la que ejerce sin título alguno, o cunando el que tenía ha fenecido. 4. Conforme al Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195-2011-UCAYALI, publicada en el diario oficial el peruano el 14 de agosto de 2013. La Corte Suprema a establecido precedente judicial vinculante para una correcta configuración del poseedor precario y los supuestos en que procede el desalojo por esta causal, señaló en el punto 5.6 del precedente vinculante lo siguiente: "La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales se sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda por desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de usucapión,	su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la devolución del inmueble".	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

recho
de
del
ción
tiva
Mo

Análisis del caso:

- 5. En el caso de autos, se acredita su derecho de propiedad de doña A con la copia literal inscrito en la Partida N° P03267401 inscrito ante los registros Públicos (página 17).
- 6. Si bien el demandado sostiene que viene ocupando el inmueble ubicado en el Sector 2, Grupon 13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador desde el año 1984 y como todo propietario viene usando disfrutando del inmueble materia de litis; al respecto debe indicarse que la demandante pretende la restitución del inmueble ubicado en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Villa el Salvador, inscrito en la Partida Nº P03267401 y no del inmueble ubicado en el Sector 2, Grupo 13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador, por tanto el demandado B no acredita con documento alguno tener justo título para poseer el bien en materia de litis, consecuente mente devienen en precario; asimismo debe indicarse respeto a los demandados C. y D. al no haber presentado documento que justifique su posesión del bien en materia de litis, también deviene en precarios.
- 7. De otro lado el demandado D. alega que en año 1996 COFOPRI empadrona a su señor padre E. quien de mala fe independizó la propiedad para luego transferir en venta y finalmente la última compradora es la demandante, al respecto debe indicarse que la sola alegación no es razón suficiente para estimar su descargo, pues no existe medio probatorio alguno que

de acuerdo a los hechos y
pretensiones (El contenido
señala la(s) norma(s) indica
que es válida, refiriéndose a
su vigencia, y su
legitimidad) (Vigencia en
cuánto validez formal y
legitimidad, en cuanto no
contraviene a ninguna otra
norma del sistema, más al
contrario que es coherente).
Si cumple

Si cumple

- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a los derechos respetar fundamentales. ſLа motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente

X

evidencie lo dichos, por tanto judicatura el solo dicho. 8. Asimismo el demandado seña varios años de posesión conti respecto corresponde indicar prueba alguna sobre sus alega posesión, si bien durante la a ofrecido por el demandado so posesión, también lo es que se testigos sin que exista prueba es suficientes para concluir que la condición de poseedor por conforme a la casación invoca nada afecta lo que se vaya a odonde se tramita la pretensión el usucapiente tendrá expedita la devolución del inmueble si declarar fundada la demanda. 9. De otro lado sostiene que exide acto jurídico ante el mismo 07, por haber realizado de ma contratando falsos ingenieros acercado al inmueble a realiza desmembración; al respecto of hecho no es razón para no en el fondo, ya que en el supues están resuelven una controve todo caso, el demandado cuanda contratanda caso.	que viene ostentando a, pacífica y pública; al e no ha presentado ones del derecho de encia única los testigos avieron sobre los años de declaración de los ne respalde tal dicho no el demandado D. tenga is de diez años, además a precedentemente, en idir en otro proceso e usucapión, puesto que u derecho para solicitar do así corresponde un proceso de nulidad espacho expediente 214- fe la desmembración orque nunca se han la supuesta e indicarse que éste r pronunciamiento sobre de existir dicho proceso a distinta al presente, en o acredite su titularidad
están resuelven una controve	a distinta al presente, en la caredite su titularidad la cho de solicitar la la la caredite su titularidad la caredite su titular

el demandado no ha acreditado e la secuela del proceso	
con documento idóneo tener la legitimidad de la	
posesión, dicho de otro modo, no existe documento qu	
justifique su posesión; siendo así es de aplicación a los	
demandados lo dispuesto por el artículo 911 del Códig	
Civil.	

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuete: sentencia de primera instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2019

resolutiva de la icia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	aj p con	plica princ grue crip	ad d ción cipio encia ción cisió	del de a, y l de l	la	reso	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
Parte re sentenci			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	

•	ngruencia
ζ	కి
-	ge
•	old.
•	Sur.
¢	Z
	ge
:	CION
;	olica
•	ΑĽ

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, El Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador.

RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A., contra B., C. y D. sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia **ORDENO** que los demandados, desocupen el bien inmueble ubicado en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven, Distrito de Villa el Salvador – Provincia y Departamento de Lima, inscrita en el Código N° P03267401 ante los Registros Públicos; con costas y costos; *Notifíquese*

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- **5.** Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

X

	retóricos. Se asegu anular, o perder de su objetivo es, receptor decodifiq expresiones ofrecid cumple	vista que que el que las las). Si			9
Descripción de la decisión	evidencia mención de lo que se decide t Si cumple.	u ordena. ciamiento clara de			
Descripció		ada/ el o, o la una			
	4. El pronunc evidencia mención e clara a quién le cor el pago de los costos del proceso, o la exo si fuera el caso. Si c	responde s y costas oneración	X		
	5. Evidencia clari contenido del leng excede ni abusa de tecnicismos, tamp lenguas extranjeras, tópicos, arg	guaje no el uso de poco de			

cumple.

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur-Lima, 2019.

a de la egunda a				trodu	cciór	de la 1, y de as par			dad de l la sente in		e segu	
Parte expositiv sentencia de se instanci	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
A S			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA CIVIL

Sumilla: Se confirma resolución que desestima pedido de nulidad de actuados por no haberse acreditado vicio en la notificación con la demanda, y el pedido deviene extemporáneo; se confirma la sentencia por carecer los demandados de título o derecho posesorio sustentando en la usucapión del predio sub materia, derecho sucesorio y el proceso de nulidad de acto jurídico en trámite no afecta la pretensión objeto del presente proceso.

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 00017-2012 RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

En Villa María del triunfo, a los siete días del mes de agosto de 2014, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados M (*Presidente*), T y R, observando las formalidades previstas en el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 06 de agosto de 2014, interviniendo como **ponente** el Juez Superior Z emite la siguiente resolución.

1. El encabezamiento evidencia:				
la individualización de la				
sentencia, indica el Nº de				
expediente, el número de				
resolución que le corresponde a la				
sentencia, lugar, fecha de				
expedición, menciona al juez,				
jueces, etc. Si cumple.				
2. Evidencia el asunto: ¿El				
planteamiento de las	\mathbf{X}			
pretensiones? ¿Cuál es el	A			
problema sobre lo que se				
decidirá?, el objeto de la				
impugnación, o la consulta; los				
extremos a resolver. Si cumple.				
3. Evidencia la individualización				
de las partes: se individualiza al				
demandante, al demandado, y al				
del tercero legitimado; éste último				
en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.				
4. Evidencia aspectos del proceso:				
el contenido explicita que se tiene				
a la vista un proceso regular, sin				
vicios procesales, sin nulidades,				
que se ha agotado los plazos, las			7	
etapas, advierte constatación,			'	
aseguramiento de las				
formalidades del proceso, que ha				
llegado el momento de sentenciar.				
No cumple.				
5. Evidencia claridad: el				
contenido del lenguaje no excede				
ni abusa del uso de tecnicismos,				
tampoco de lenguas extranjeras,				
ni viejos tópicos, argumentos				

retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su

I. ASUNTODe la resolución apelada	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
Viene en apelación						
1) La sentencia contenida en la resolución						
número 14, de fecha 17 de octubre de 2013, de fojas 244 y						
siguientes, que declara fundad la demanda interpuesta por						
A. contra B., C., y D., sobre desalojo por ocupante precario,						
ordenando que los demandados desocupen el inmueble						
ubicado en Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G						
Sub Lote 5-A, del Pueblo joven Distrito de Villa el						
Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en el						
Código Nº P03267401, de los Registros Públicos, costas y						
costos.						
2) La resolución 13, de fecha 27 de setiembre						
de 2013, de fojas 243, que declaran improcedente la nulidad						
formulada por la demandada C., prosiguiendo la causa	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El					
conforme a su estado.	contenido explicita los extremos					
II. ANTECEDENTES	impugnados en el caso que corresponda). No cumple.					
 De la pretensión materia del presente proceso 	2 . Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos					
El proceso versa sobre demanda de desalojo por	fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No		X 7			
ocupación precaria interpuesta por A., contra B., C, D, a fin	cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o		X			

que desocupen el inmueble de su propiedad sito en Sector de quien ejecuta la consulta. Si Segundo, Grupo Residencial 13, Mza. G, Sub Lote 5^a, del 4. Evidencia la(s) pretensión(es) Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, con área de 95.00 m².

• Del trámite del proceso y de lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia.

Mediante resolución 02, de fecha 09 de abril de 2012, de fojas 86 y siguiente, se admite a trámite la demanda, la que es absuelta por el demandado B., negando y contradiciéndola en los términos escrito de fojas 107 y siguientes, declarándose rebelde a los demás demandados C. y D., según resolución 04, de fecha 19 de junio de 2012, de fojas 115.

Conforme al acta de fojas 161 y siguientes, de fecha 20 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia única, declarándose saneado el proceso, y fijándose los puntos controvertidos consistente en determinar si la demandante tiene la condición de propiedad del inmueble materia de litis, y si los demandados tienen la condición de ocupantes

cumple.

- de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

precarios; continuándose el día 24 de junio de 2013, de fojas					
199 y siguiente.					
III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN					
(AGRAVIOS)					
• Respecto de loa sentencia					
El codemandado B., por escrito de fojas 288 y					
siguientes, de fecha 04 de noviembre de 2013, interpone					
recurso de apelación contra la sentencia contenida en la					
resolución 14, de fecha 17 de octubre de n2013, fojas 244 y					
siguientes, a fin de que se revoque, por lo siguiente.					
1 El Juez no ha tomado en cuenta las declaraciones					
testimoniales ofrecidas con las que demuestra que tiene					
derecho a la posesión desde hace muchos años.					
2 Viene ejerciendo la posesión del bien materia de					
litis desde hace 29 años inherentes a la propiedad en forma					
pacífica, pública y continua, teniendo derecho a la posesión					
y prescripción el cual es justo título.					
3 Ser precario requiere no sólo la falta de título de					
propiedad sino la ausencia absoluta de cualquier					
circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien,					
siendo su derecho la trasmisión sucesoria del bien inmueble					

desde la muerte de su señor padre, conforme al artículo 660					
del Código Civil.					
4 EL Juez no ha tomado en cuenta el proceso de					
nulidad de acto jurídico, expediente 214-2007, sobre					
nulidad de propiedad, cancelación de asientos registrales, y					
reconocimiento de título de propiedad, el cual está en					
trámite ante el mismo Juzgado Mixto de Villa el Salvador.					
• Respecto de la resolución 13, de fecha 27 de					
setiembre de 2013.					
La demandada C., por escrito de fojas 255 y					
siguientes, de fecha 04 de noviembre de 2013, interpone					
apelación contra la resolución 13, de fecha 27 de setiembre					
de 2013, a fin de que se declare nulo, y fundada la nulidad,					
por lo siguiente.					
1 Nunca ha sido debidamente notificada del					
proceso, del cual se ha enterado en forma circunstancial por					
su padre codemandado B., por lo que no pudo contradecir					
en forma oportuna.					
2 No ha concurrido formalmente a la audiencia					
puesto que nunca ha sido notificada, su presencia física ha					

				0	sido para dejar en claro al despacho porque no ha sido
					notificado, para poder contestar la demanda.
					IV. CUESTIÓN DE DEBATE
				е	1 Si la demandada C., no ha sido debidamente
					notificada con la demanda, produciéndose indefensión
				1,	2 Si los demandados ostentan títulos, derecho de posesión,
					condición o circunstancia que justifique la ocupación del
					predio sub materia.
				1,	notificada con la demanda, produciéndose indefensión 2 Si los demandados ostentan títulos, derecho de posesión, condición o circunstancia que justifique la ocupación del

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2019

derativa de de segunda ncia			mo	otiva	ción	de la de lo lerec	S	(consid entenc	lerativ	la part va de la segunc cia	a
Parte consider la sentencia de instanci	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja +	9 Mediana	∞ Alta	Muy alta	- 1] Wuy baja	Baja [5 - 8]	Mediana [2 - 12]	t] [13- 16]	Muy alta

	74
	-
	-
- 1	٠.
	herhos
	- 7
	ď
	_
- 1	_
	0
	S
	_
	٩
	•
	7
	_
	_
	-
•	~
	_
•	
	•
	٠
	2
	-
	Ŧ
	ofivación
	_
- 1	Š
	\geq

V. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

- 1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por lo que cabe en esta instancia pronunciarse con sujeción a los agravios expresados por el apelante, en virtud del principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva (Tantum apelatum quantum devolutum).
- 2.- La accionante A., requiere a los demandados B., C., D. que desocupen y le restituyan el inmueble de su propiedad sito en Sector segundo, Grupo Residencial 13, Mza. G, Sub Lote 5ª, del Pueblo Joven Villa El salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, de un área de 95 m2., inscrito con Código N° P03015256, de los Registros Públicos de Lima, por estar ocupado de manera precaria, sin título alguno.

Respecto de la nulidad de lo actuado formulado por la codemandada C

1. Las razones	evidencian la					
selección de	los hechos					
probados o	improbadas.					
(Elemento im	prescindible,					
expuestos e	en forma					
coherente,	sin					
contradicciones	,					
congruentes y	concordantes					
con los alega	dos por las					
partes, en fun	ción de los					
hechos relev	antes que					
sustentan	la					
pretensión(es).S	i cumple.					
2. Las razones	evidencian la					
fiabilidad de las	s pruebas. (Se					
realiza el anális	sis individual					
de la fiabilidad	y validez de					
los medios prob	patorios si la					
prueba practic	ada se puede					
	fuente de					
conocimiento de	e los hechos,					
se ha veri	ficado los					
requisitos requ						
su validez).Si cu	ımple.					
	s evidencian					
aplicación de l						
conjunta. (El			X			
evidencia comp						
valoración, y n						
unilateral de la	-					
	urisdiccional					
examina todos	*					
resultados	probatorios,					

cumple.

interpreta la prueba, para saber su significado). **Si**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de

3 En nuestro sistema procesal vigente, en materia de nulidades	la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción
procesales, rige el principio de conservación de los actos	respecto del valor del medio
procesales en orden a la consecución de la finalidad del proceso,	probatorio para dar a conocer de un hecho
cual es la composición de un conflicto de intereses, o la	concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el
eliminación de una incertidumbre, de relevancia jurídica,	contenido del lenguaje no
haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
(finalidad concreta), logrando la paz social en justicia (finalidad	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
abstracta); así conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que
Código Procesal Civil, la nulidad e sanciona sólo por causa	su objetivo es, que el
establecida en la ley cuando el acto procesal careciera de los	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
requisitos indispensables para la obtención de su finalidad	cumple
(principios de legalidad y trascendencia).	
4 Como es de verse del cargo de notificación de fojas 95 y	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)
siguiente, la codemandada C. ha sido notificada con la demanda	aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y
y anexos, con fecha 11 de mayo de 2012, mediante pre aviso	pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica
conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código Procesal	que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su
Civil, en su domicilio consignado en el Registro Nacional de	legitimidad) (Vigencia en
Identificación y Estado Civil – RENIEC, obrante a fojas 61, con	cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no
fecha de inscripción 28 de agosto de 2003, y Documento	contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al
Nacional de Identidad, obrante a fojas 226, este último con fecha	contrario que es coherente). Si cumple.
de emisión 03 de mayo de 2013; lo que desvirtúa la dirección del	2. Las razones se orientan a interpretar las normas
	aplicadas. (El contenido se

	_	
		3
	2	-
,	۲.	
	د)
	Carech	
	7	
	-	
	q	J
F	7	
	•	•
,		
	٥	
	-	4
•	•	3
	_	
	rión	
•	7	
į	_	2
٠	7	1
	•	4
	27	
	_	
•	Ξ	3
	7	
	•	,
н		•
	>	

inmueble consignado en su título de propiedad, inscrito en Registros Públicos, del año 2011, de fojas 227 y siguientes; no demostrando con medio probatorio alguno la forma y la circunstancia en que alega haber tomado conocimiento del proceso.

5.- Así mismo con fecha 20 de noviembre de 2012, según acta de fojas 161 y siguientes, concurrió a la audiencia única, consignándose su documento nacional, negándose a firmar, de lo que se dejó constancia por el auxiliar jurisdiccional, concurrencia que ratifica en su escrito de apelación, fundamento primero; formulando su pedido de nulidad con fecha 05 de setiembre de 2013, según escrito fojas 236 y siguientes, esto es, luego de poco más de nueve meses, no formulando su pedido oportunamente, conforme a lo requerido en el numeral 176 del Código Procesal Civil; por lo que el auto apelado, debe confirmarse.

Respecto de la sentencia apelada

6.- El título de la accionante se acredita con la escritura pública de compra venta, y mutuo hipotecario, de fecha 05 de octubre de 2011, celebrado con doña F., inscrito en el asiento 00010, del Código P03267401, de la Zona Registral de Lima, el 24 de

orienta	a	explica	ır el
procedim	iento	utilizad	do por
el juez pa	ıra da	r signifi	cado a
la norma	, es de	ecir cóm	o debe
entender	se la	norma,	según
el juez) S	i cun	ıple.	

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Évidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

$\overline{}$	octubre de 2011, según instrumentos de fojas 9 y siguientes,
	respectivamente.
	7 La posesión del predio sub materia como propietario en forma
	pacífica, continua y pública, por más de 29 años, prescripción
	adquisitiva, alegado por el demandado apelante B., en sus
	escritos de contestación, y de apelación, sustentando en la
	declaración de dos testigos actuados en la audiencia única y su
	continuación, de fojas 161 y siguientes, y 199y siguiente,
	respectivamente, pero se, resulta insuficiente, y no produce
	convicción respecto del derecho de posesión en usucapión de los
	demandados que enerve el que le asiste a la accionante como
	atributo de su calidad de propietaria debidamente acreditado e
	inscrito registralmente; situación que ha sido analizado y
	establecido en la sentencia recurrida, conforme a su fundamento
	ocho; por lo que se debe amparar la demanda, sin perjuicio del
	derecho que le pueda asistir al demandado apelante en el proceso
	de usucapión que corresponda; teniendo en cuenta la doctrina
	jurisprudencial sentada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, de la
	Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nº 2195-
	2011, Ucayali, de fecha 13 de agosto de 2012, conforme a los

"G", Lote N° 05, distrito de Villa El Salvador, signado con el
Código de predio P03015256, y accionariamente la cancelación
de los asientos registrales 0002, 0003, y 0004, del mismo Código
de Predio, de la Zona Registral IX de Lima, la nulidad de la
compra venta celebrada entre los demandados E. y anotada en
asiento registral N° 03, del Código de Predio N° P03267401, de
la Zona Registral IX de Lima, título presentada con fecha 05 de
julio de 2007, la cancelación del asiento003 referido; el
reconocimiento judicial de los accionantes como legítimos
propietarios del referido inmueble, y la inscripción registral del
predio a sus nombre en el Código de Predio P03015256; esto es,
no se impugna con nulidad del accionante antes glosado, inscrito
en el asiento 10, del Código P03267401; por lo que la sentencia
apelada debe confirmarse.

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	aplic princ cong desc	dad ocació cipio gruen cripci sión	n de de cia,	l y la		resol	dad de utiva egunda	de la s	senten	cia
Parte resolutiva de segunda instancia			Muy baja	Daja	Wediana Mediana	Alta	9 Muy alta	[2] Muy baja	8 Baja [3 -	[9] Mediana	[8]	0 G Muy alta

VI. DESICIÓN

En mérito de lo expuesto, este Colegiado impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;

RESUELVE

- **1.- CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la resolución número 14 de fecha 17 de octubre de 2013, de fojas 244 y siguientes, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B,C y D sobre desalojo por ocupante precario, ordenado que los demandados desocupen el inmueble ubicado en sector Segundo, Grupo residencial 13, Mz. G, sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Código N° P03267401, de los Registros Públicos, con costas y costos.
- **2.- CONFIRMAR**, la resolución 13, de fecha 27 de setiembre de 2013, de fojas 243, que declara improcedente la nulidad propuesta por la demandada C, prosiguiendo la causa conforme a su estado.

En los seguidos por A contra B, C, y D sobre DESALOJO.

Notifíquese

RTR

Procedencia: Juzgado Mixto de Villa El Salvador

Expediente ; 00017-2012-0-300-JM-CI-01

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple
 2. El pronunciamiento evidencia
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

X

Juez Especia	: G alista : H	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple			9
decisión		2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple			
Descripción de la decisión		3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple			
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple	X		
		5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos			
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique			

	las expresiones ofrecidas. Si					
	cumple					
						1

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

					llifica		le las				Calida			on de la va e segunda	ariable: a instancia
Variabl e en estudio	Dimen siones de la variable	Sub dimensiones de la variable		sub ai	mens	iones		Cali	ificación de las dim	nensiones	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
ıcia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
nstaı	Parte								[7 - 8]	Alta					
iera i	exposit iva	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
prim	174	las partes						9	[3 - 4]	Baja					20
ıcia de						x			[1 - 2]	Muy baja					38
Calidad de la sentencia de primera instancia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
dad de	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta					
Cali		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del					X		[5 -8]	Baja					
		derecho							[1 - 4]	Muy baja					

		1	2	3	4	5		F0				
Parte	Aplicación del				X			[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la					X		[5 - 6]	Mediana			
	decisión							[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

							de las				Calidad		rminació ntencia de		riable: instancia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		sub d	limens	siones		Cal	ificación de las din	nensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				1 - 8]	0 1/1	17 -24]	25 221	[
			1	2	3	4	5				1 - 8]	9 - 16]	1/-24]	25-32]	33 - 40]
		Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
	Parte	introduction				X			[7 - 8]	Alta					
tanciż	expositiva	Postura de			X			7	[5 - 6]	Mediana					
a inst		las partes							[3 - 4]	Baja					
puns									[1 - 2]	Muy baja					
a de seg			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					36
ntenci	Parte considerativa								[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
idad		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Cal									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[O 10]	Muy alta					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la					X			Mediana					

decisión				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abg. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2019 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01., del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur del Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima Sur.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal

Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por La Corte Superior de Lima Sur, Sala Civil.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur- Lima, 2019., fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador, donde se resolvió: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A., contra B., C. y D. sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia ORDENO que los demandados, desocupen el bien inmueble ubicado en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven, Distrito de Villa el Salvador – Provincia y Departamento de Lima, inscrita en el Código N° P03267401 ante los Registros Públicos; con costas y costos

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior De Justicia De Lima Sur Sala Civil

donde se resolvió: .- CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número 14, de fecha 17 de octubre de 2013, de fojas 244 y siguientes, que declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B., C., y D. sobre desalojo por ocupante precario, ordenado que los demandados desocupen el inmueble ubicado en Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en los Registros Públicos con costas y costos .

2.- CONFIRMAR, la resolución 13 de fecha 27 de setiembre de 2013, de fojas 243, que declara improcedente la nulidad propuesta por la demandada A., prosiguiendo la causa conforme a su estado.

En los seguidos por A. contra B., C., y D. sobre DESALOJO.

Notifíquese y devuélvase.-

Según el Expediente N° 00017-2012

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S y Morales, J. (2005). La Constitucion Comentada. Lima: Gaceta Juridica.
- Alzamora M, J. (2009). Derecho Procesal Civil. Lima: EDDILI.
- Asofeifa & Bolaños. (12 de abril de 2016). Recuperado el 2 de junio de 2019, de http/iii.urc.ar.cr.wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/20160524 tesis monitorioarrendaticio
- BARRON, G. G. (2014). LA POSESIÓN PRECARIA . LIMA-PERÚ : JURISTAS EDITORES.
- Bustamante Alarcon, R. (2011). Derechos fundamentales y Proceso Justo. En R. Bustamante Alarcon, *Derechos fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2013). Diccionario Juridico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, *Diccionario Juridico Elemental*.
- Cajas, W. (2012). Codigo Cicil y otras disposiciones legales. En W. Cajas, *Codigo Cicil y otras disposiciones legales*. Lima: Rodhas.
- Campos, W. (20 de Julio de 2016). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica MAGISTER SAC*. Obtenido de http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013 0424050221.pdf:

 http://erp.uladecjedupe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013 0424050221.pdf
- Castañeda, J. E. (2014). *Los Derechos Reales*. Lima: Talleres Graficos Villanueva Tomo I pp. 74 -75.
- Castillo, J. (2012). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. En J. Castillo, *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima.
- Chaname, R. (2011). Comentarios a la Constitucion. En R. Chaname, *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chaname, R. (2015). Comentarios a la Constitucion. En R. Chaname, *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Editorial Jurista Editores.

.

- Couture, E. (2012). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, Fundamentos del Derecho Civil. Montevideo: Editorial IB.
- Couture, E. (2015). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. En E. Couture, Fundamentos del Derecho Civil. Montevideo: Editorial IB.
- Definicion ABC. (2011). *DefinicionABC*. Obtenido de http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php
- Definicion.de. (2012). definicion.de. Obtenido de http://definicion.de/variable/
- Diccionario Juridico. (22 de Febrero de 2011). *Fullblog*. Obtenido de http://derechocivil.fullblog.com.ar/letra-e.html
- Ferrer, F. (2014). La ejecusion de la Sentencia en el Proceso Civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Mexico.
- Gaceta Juridica. (2004). RAZONAMIENTO JUDICIAL. LIMA: El Buho EIRL.
- Gutierrez, W. (2006). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de loas Derechos Sociales*. Lima: Constitucion Comentada Gaceta Juridica tomo II pagina 497.
- Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista, R. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartua Salaverria, J. (2012). Razonamiento en las Resoluciones Judiciales. En J. IGARTUA SALAVERRIA, *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: TEMIS PALESTRA EDITORES.
- Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Orti, M. (2008). *El diseño en la investigacion cualitativa*. Washington: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Lex Juridica. (2012). Lex Juridica. Diccionario Juridico.
- Martel Chang, R. A. (2002). Acerca de la Necesidad de legislar sobre medidas autosatisfactivas en el Proceso Civil. Lima: Tesis para obtar el Grado de Magister con mencion en Civil y Comercial UNMSM.
- Medina, G. (2009). Los Homosexuales y el derecho a contraer matrimonio. Santa Fe: Editorial Santa fe.

- MEF. (20 de junio de 2015). *mef.gob.pe*. Obtenido de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=4 8&Itemid=100357
- Mejia, J. (2013). Sobre la Investigacion Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe.
- Monroy Palacios, J. (2004). *La Tutela Procesal de los Derechos*. Lima: Palestra Editores Lima 2004 pag 43.
- Ñaupas H , Mejia E, Novoa E, y Villagomez A. (2013). Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis . Lima: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la UNMSM.
- Osorio, M. (15 de julio de 2013). Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales. Guatemala, Guatemala.
- Pásara, L. (23 de noviembre de 2013). *justiciaviva*. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/blog/
- Pereyra F. (2013). Procesal III Recursos Procesales. material de Apoyo para el examen de Grado.
- Placido, A. (2006). Manual del Derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial. (2013). *historico.pj.gob*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/doccionario.asp
- Real Academia de la Lengua Española . (2012). Diccionario. Madrid: Tomo I .
- Rodriguez, L. (2011). La Prueba en el Proceso Civil. En Rodriguez, *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Print in Peru.
- Rodriguez, P. (21 de noviembre de 2017). *Corrupcion, justicia y politica en Colombia*.

 Recuperado el 17 de mayo de 2019, de https/www.sur.org.com/corrupcion-justicia y politica en colombia/
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitucion Politica del Peru*. Lima: Fondo Editorial Universidad Catolica.
- Sanchinelli, B. (2017). *Sistema de Justicia Guatemalteca*. Recuperado el 15 de mayo de 2019, de https/www.prensalibre.com/opiion/sistema de justicia guatemalteco

- Sarango, H. (23 de noviembre de 2013). *El debido Proceso y el principio de la motivacion de las resoluciones/sentencias judiciales*. Obtenido de http://repositorio,uasb.edu.ec/handle/10644/422
- Tenorio, J. E. (2012). Eficacia de la sentencia de amparo en la jurisdiccion ordinaria Reflexiones. Mexico: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano pag 444-445.
- Ticona Postigo, V. (2011). El Debido Proceso y la Demanda Civil. En V. Ticona Postigo, *El Debido Proceso y la Demanda Civil* (pág. Tomo I). Lima: RODHAS.
- TUO Codigo Procesal Civil. (2008). Codigo Procesal Civil. Lima.
- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Recuperado de http://www.udec.edu.mx.
- Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote, U. (2014). *LINEA DE iNVESTIGACION*. Chimbote: Repositorio de Investigacion.
- Valderrama, S. (2010). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: Editiorial San Marcos.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR JUZGADO MIXTO DE VILLA EL SALVADOR

EXPEDIENTE: 017-2012-CI

ESPECIALISTA: Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN Nº CATORCE

Villa el salvador, diecisiete de octubre de

Dos mil trece.-

VISTOS: la demanda interpuesta por A contra

B, C, y D. sobre Desalojo por Ocupante Precario.

Fundamentos de la demanda

La demandante pretende el desalojo por ocupación precaria de los demandados del bien inmueble en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Villa el Salvador; sostiene que el bien inmueble es de su propiedad y en varias oportunidades ha buscado dialogar y los demandados se niegan, es por ello que solicito a un centro de conciliación, sin embargo no han participado, quienes vienen ocupando su inmueble sin título alguno, llegando a utilizar la prepotencia, amenazas contra la demandante. Admitida la demanda mediante resolución número dos de fecha nueve de abril de dos mil doce.

Contestación de la demanda

Por escrito de fecha 21 de mayo de 2012 (páginas 107 a 115) el demandado B. contesta la demanda, sosteniendo que viene ocupando el inmueble ubicado en el sector 2, Grupo 13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador desde el año 1984 y como todo propietario viene usando disfrutando del inmueble materia de litis, en el año 1996 COFOPRI empadrona a su señor padre E como propietario a quien le encargo que cuide su propiedad por encontrarse de viaje en Arequipa, es por ello que desde el año 1998 su señor padre figura en Registros Públicos y de mala fe independizo la propiedad para luego trasferir y finalmente la última compradora es la demandante; indica también que ostenta varios años de posesión continua, pacífica y pública, conforme se acredita con la Constancia Nº 165-2007-GAT/MVES/SG.AOT, donde se acredita que figura como contribuyente desde el año 1994, entre otros argumentos. De otro lado sostiene que existe un proceso de nulidad de acto jurídico ante el mismo despacho expediente 214-07, por haber realizado de mala fe la desmembración contratando falsos ingenieros, porque nunca se han acercado al inmueble a realizar la supuesta desmembración, entre otros argumentos.

Declaración de Rebeldía

Mediante la resolución número cuatro de fecha diecinueve de junio de dos mil (página 115) se Declara rebelde a los demandados C., D.

Audiencia Única

Con fecha veinte de noviembre de dos mil doce (página 161, siguientes), continuada en la página 187 y 199-200) en la que se llevó a cabo la continuación de audiencia única, y se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, y se dispone fijar como punto controvertido lo siguiente: 1) Determinar si la demandante tiene la condición de propietario del inmueble materia de litios, 2) Determinar si los demandados D., B. y C. tienen la condición de ocupantes precarios.

I.- FUNDAMENTOS

Tutela jurisdiccional y carga de la prueba.

1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, con las garantías y el respeto a los principios que inspira el proceso civil. Las pretensiones deben ser sometidas a prueba; por ello, es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en

- materia procesal ha sido recogido por el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.
- 2. De otro lado todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Posesión precaria

- 3. El artículo 911 del Código Civil define a posesión precaria como la que ejerce sin título alguno, o cunando el que tenía ha fenecido.
- 4. Conforme al Pleno Casatorio Civil, Casación N° 2195- 2011-UCAYALI, publicada en el diario oficial el peruano el 14 de agosto de 2013. La Corte Suprema a establecido precedente judicial vinculante para una correcta configuración del poseedor precario y los supuestos en que procede el desalojo por esta causal, señaló en el punto 5.6 del precedente vinculante lo siguiente: "La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales se sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda por desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la devolución del inmueble".

Análisis del caso:

- 5. En el caso de autos, se acredita su derecho de propiedad de doña A con la copia literal inscrito en la Partida N° P03267401 inscrito ante los registros Públicos (página 17).
- 6. Si bien el demandado sostiene que viene ocupando el inmueble ubicado en el Sector 2, Grupon13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador desde el año 1984 y como todo propietario viene usando disfrutando del inmueble materia de litis; al respecto debe indicarse que la demandante pretende la restitución del inmueble ubicado en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Villa el Salvador, inscrito en la Partida Nº P03267401 y no del inmueble ubicado en el Sector 2, Grupo 13, Manzana G, Lote 05 Distrito de Villa el Salvador, por tanto el demandado B no acredita con documento alguno tener justo título para poseer el bien en materia de litis, consecuente mente devienen en precario; asimismo debe indicarse respeto a los demandados C. y D. al no haber presentado documento que justifique su posesión del bien en materia de Litis, también deviene en precarios.
- 7. De otro lado el demandado B. alega que en año 1996 COFOPRI empadrona a su señor padre E. quien de mala fe independizó la propiedad para luego transferir en venta y finalmente la última compradora es la demandante, al respecto debe indicarse que la sola alegación no es razón suficiente para estimar su descargo, pues no existe medio probatorio alguno que evidencie lo dichos, por tanto no crea convicción a esta judicatura el solo dicho.
- 8. Asimismo el demandado señala que viene ostentando varios años de posesión continua, pacífica y pública; al respecto corresponde indicar que no ha presentado prueba alguna sobre sus alegaciones del derecho de posesión, si bien durante la audiencia única los testigos ofrecido por el demandado sostuvieron sobre los años de posesión, también lo es que sola declaración de los testigos sin que exista prueba que respalde tal dicho no es suficientes para concluir que el demandado B. tenga la condición de poseedor por más de diez años, además conforme a la casación invocada precedentemente, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramita la pretensión de

- usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la devolución del inmueble siendo así corresponde declarar fundada la demanda.
- 9. De otro lado sostiene que existe un proceso de nulidad de acto jurídico ante el mismo despacho expediente 214-07, por haber realizado de mala fe la desmembración contratando falsos ingenieros, porque nunca se han acercado al inmueble a realizar la supuesta desmembración; al respecto debe indicarse que éste hecho no es razón para no emitir pronunciamiento sobre el fondo, ya que en el supuesto de existir dicho proceso están resuelven una controversia distinta al presente, en todo caso, el demandado cuando acredite su titularidad del bien inmueble tendrá el derecho de solicitar la restitución del bien inmueble; por tanto se concluye que el demandado no ha acreditado e la secuela del proceso con documento idóneo tener la legitimidad de la posesión, dicho de otro modo, no existe documento que justifique su posesión; siendo así es de aplicación a los demandados lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil.

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, El Juez del Juzgado Mixto de Villa El Salvador.

RESUELVE:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A., contra B., C. y D. sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia **ORDENO** que los demandados, desocupen el bien inmueble ubicado en el Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven, Distrito de Villa el Salvador – Provincia y Departamento de Lima, inscrita en el Código N° P03267401 ante los Registros Públicos; con costas y costos;

Notifiquese

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA CIVIL

<u>Sumilla</u>: Se confirma resolución que desestima pedido de nulidad de actuados por no haberse acreditado vicio en la notificación con la demanda, y el pedido deviene extemporáneo; se confirma la sentencia por carecer los demandados de título o derecho posesorio sustentando en la usucapión del predio sub materia, derecho sucesorio y el proceso de nulidad de acto jurídico en trámite no afecta la pretensión objeto del presente proceso.

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 00017-2012 RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

En Villa María del triunfo, a los siete días del mes de agosto de 2014, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados M (*Presidente*), T y R, observando las formalidades previstas en el artículo 131 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa el 06 de agosto de 2014, interviniendo como **ponente** el Juez Superior Z emite la siguiente resolución.

I. ASUNTO

De la resolución apelada

Viene en apelación

La sentencia contenida en la resolución número 14, de fecha 17 de octubre de 2013, de fojas 244 y siguientes, que declara fundad la demanda interpuesta por A. contra B., C., y D., sobre desalojo por ocupante precario, ordenando que los demandados desocupen el inmueble ubicado en Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G Sub Lote 5-A, del Pueblo joven Distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en el Código Nº P03267401, de los Registros Públicos, costas y costos.

2) La resolución 13, de fecha 27 de setiembre de 2013, de fojas 243, que declaran improcedente la nulidad formulada por la demandada C., prosiguiendo la causa conforme a su estado.

II. ANTECEDENTES

• De la pretensión materia del presente proceso

El proceso versa sobre demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A., contra B., C, D, a fin que lo0 desocupen el inmueble de su propiedad sito en Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mza. G, Sub Lote 5^a, del Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, con área de 95.00 m2.

• Del trámite del proceso y de lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia.

Mediante resolución 02, de fecha 09 de abril de 2012, de fojas 86 y siguiente, se admite a trámite la demanda, la que es absuelta por el demandado B., negando y contradiciéndola en los términos escrito de fojas 107 y siguientes, declarándose rebelde a los demás demandados C. y D., según resolución 04, de fecha 19 de junio de 2012, de fojas 115.

Conforme al acta de fojas 161 y siguientes, de fecha 20 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la audiencia única, declarándose saneado el proceso, y fijándose los puntos controvertidos consistente en determinar si la demandante tiene la condición de propiedad del inmueble materia de litis, y si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios; continuándose el día 24 de junio de 2013, de fojas 199 y siguiente.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN (agravios)

• Respecto de loa sentencia

El codemandado B., por escrito de fojas 288 y siguientes, de fecha 04 de noviembre de 2013, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución 14, de fecha 17 de octubre de n2013, fojas 244 y siguientes, a fin de que se revoque, por lo siguiente.

1.- El Juez no ha tomado en cuenta las declaraciones testimoniales ofrecidas con las que demuestra que tiene derecho a la posesión desde hace muchos años.

- 2.- Viene ejerciendo la posesión del bien materia de litis desde hace 29 años inherentes a la propiedad en forma pacífica, pública y continua, teniendo derecho a la posesión y prescripción el cual es justo título.
- 3.- Ser precario requiere no sólo la falta de título de propiedad sino la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, siendo su derecho la trasmisión sucesoria del bien inmueble desde la muerte de su señor padre, conforme al artículo 660 del Código Civil.
- 4.- EL Juez no ha tomado en cuenta el proceso de nulidad de acto jurídico, expediente 214-2007, sobre nulidad de propiedad, cancelación de asientos registrales, y reconocimiento de título de propiedad, el cual está en trámite ante el mismo Juzgado Mixto de Villa el Salvador.

• Respecto de la resolución 13, de fecha 27 de setiembre de 2013.

La demandada C., por escrito de fojas 255 y siguientes, de fecha 04 de noviembre de 2013, interpone apelación contra la resolución 13, de fecha 27 de setiembre de 2013, a fin de que se declare nulo, y fundada la nulidad, por lo siguiente.

- 1.- Nunca ha sido debidamente notificada del proceso, del cual se ha enterado en forma circunstancial por su padre codemandado B., por lo que no pudo contradecir en forma oportuna.
- 2.- No ha concurrido formalmente a la audiencia puesto que nunca ha sido notificada, su presencia física ha sido para dejar en claro al despacho porque no ha sido notificado, para poder contestar la demanda.

IV. CUESTIÓN DE DEBATE

- 1.- Si la demandada C., no ha sido debidamente notificada con la demanda, produciéndose indefensión
- 2.- Si los demandados ostentan títulos, derecho de posesión, condición o circunstancia que justifique la ocupación del predio sub materia.

V. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud

de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, por lo que cabe en esta instancia pronunciarse con sujeción a los agravios expresados por el apelante, en virtud del principio de limitación aplicable a toda actividad recursiva (Tantum apelatum quantum devolutum).

2.- La accionante A., requiere a los demandados B., C., D. que desocupen y le restituyan el inmueble de su propiedad sito en Sector segundo, Grupo Residencial 13, Mza. G, Sub Lote 5ª, del Pueblo Joven Villa El salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, de un área de 95 m2., inscrito con Código N° P03015256, de los Registros Públicos de Lima, por estar ocupado de manera precaria, sin título alguno.

Respecto de la nulidad de lo actuado formulado por la codemandada C

- 3.- En nuestro sistema procesal vigente, en materia de nulidades procesales, rige el principio de conservación de los actos procesales en orden a la consecución de la finalidad del proceso, cual es la composición de un conflicto de intereses, o la eliminación de una incertidumbre, de relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes (finalidad concreta), logrando la paz social en justicia (finalidad abstracta); así conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Código Procesal Civil, la nulidad e sanciona sólo por causa establecida en la ley cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad (principios de legalidad y trascendencia).
- 4.- Como es de verse del cargo de notificación de fojas 95 y siguiente, la codemandada C ha sido notificada con la demanda y anexos, con fecha 11 de mayo de 2012, mediante pre aviso conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código Procesal Civil, en su domicilio consignado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, obrante a fojas 61, con fecha de inscripción 28 w de agosto de 003, y Documento Nacional de Identidad, obrante a fojas 226, este último con fecha de emisión 03 de mayo de 2013; lo que desvirtúa la dirección del inmueble consignado en su título de propiedad, inscrito en Registros Públicos, del año 2011, de fojas 227 y siguientes; no demostrando con medio probatorio alguno la forma y la circunstancia en que alega haber tomado conocimiento del proceso.

5.- Así mismo con fecha 20 de noviembre de 2012, según acta de fojas 161 y siguientes, concurrió a la audiencia única, consignándose su documento nacional, negándose a firmar, de lo que se dejó constancia por el auxiliar jurisdiccional, concurrencia que ratifica en su escrito de apelación, fundamento primero; formulando su pedido de nulidad con fecha 05 de setiembre de 2013, según escrito fojas 236 y siguientes, esto es, luego de poco más de nueve meses, no formulando su pedido oportunamente, conforme a lo requerido en el numeral 176 del Código Procesal Civil; por lo que el auto apelado, debe confirmarse.

Respecto de la sentencia apelada

- 6.- El título de la accionante se acredita con la escritura pública de compra venta, y mutuo hipotecario, de fecha 05 de octubre de 2011, celebrado con doña F., inscrito en el asiento 00010, del Código P03267401, de la Zona Registral de Lima, el 24 de octubre de 2011, según instrumentos de fojas 9 y siguientes, respectivamente.
- 7.- La posesión del predio sub materia como propietario en forma pacífica, continua y pública, por más de 29 años, prescripción adquisitiva, alegado por el demandado apelante B., en sus escritos de contestación, y de apelación, sustentando en la declaración de dos testigos actuados en la audiencia única y su continuación, de fojas 161 y siguientes, y 199y siguiente, respectivamente, pero se, resulta insuficiente, y no produce convicción respecto del derecho de posesión en usucapión de los demandados que enerve el que le asiste a la accionante como atributo de su calidad de propietaria debidamente acreditado e inscrito registralmente; situación que ha sido analizado y establecido en la sentencia recurrida, conforme a su fundamento ocho; por lo que se debe amparar la demanda, sin perjuicio del derecho que le pueda asistir al demandado apelante en el proceso de usucapión que corresponda; teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial sentada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación Nº 2195-2011, Ucayali, de fecha 13 de agosto de 2012, conforme a los fundamentos 63, numeral VI, 64, literal b), numeral 5,6, de la parte resolutiva.
- 8.- Respecto del derecho sucesorio de su padre que invoca, relativo a la propiedad del predio sub materia, tampoco existe medio probatorio.

9.- sobre el proceso de nulidad de acto jurídico seguido por ante el Juzgado mixto de Villa El Salvador, expediente 214-2007, en trámite cuyas copias certificadas obran de fojas 261 a 284; conforme a lo señalado en el fundamento nueve de la recurrida, dicho proceso en trámite no enerva el sustento de la pretensión, en la medida que conforme a los principios de conservación de los actos contractuales y seguridad jurídica, el título de la accionante mantiene vigencia en tanto no se declare judicialmente su validez o ineficacia, estando así mismo al principio de legitimación positivado en el artículo 2013 del Código Civil, por el cual el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos mientras no se rectifique o se declare judicialmente su validez.

10.- Además, en dicho proceso el demandado B Y J demandan como pretensión principal, la nulidad de título de propiedad del inmueble sub materia ubicado en Sector 2, Grupo 13, Manzana "G", Lote N° 05, distrito de Villa El Salvador, signado con el Código de predio P03015256, y accionariamente la cancelación de los asientos registrales 0002, 0003, y 0004, del mismo Código de Predio, de la Zona Registral IX de Lima, la nulidad de la compra venta celebrada entre los demandados E Y F anotada en asiento registral N° 03, del Código de Predio N° P03267401, de la Zona Registral IX de Lima, título presentada con fecha 05 de julio de 2007, la cancelación del asiento003 referido; el reconocimiento judicial de los accionantes como legítimos propietarios del referido inmueble, y la inscripción registral del predio a sus nombre en el Código de Predio P03015256; esto es, no se impugna con nulidad del accionante antes glosado, inscrito en el asiento 10, del Código P03267401; por lo que la sentencia apelada debe confirmarse.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución;

RESUELVE

1.- CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número 14, de fecha 17 de octubre de 2013, de fojas 244 y siguientes, que declara fundada la demanda interpuesta por A. contra B., C., y D. sobre desalojo por ocupante precario, ordenado que los demandados desocupen el inmueble ubicado en Sector Segundo, Grupo Residencial 13, Mz. G, Sub Lote 5-A, del Pueblo Joven Distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en los Registros Públicos con costas y costos.

2.- CONFIRMAR, la resolución 13 de fecha 27 de setiembre de 2013, de fojas 243, que declara improcedente la nulidad propuesta por la demandada C., prosiguiendo la causa conforme a su estado.

En los seguidos por A contra B, C, y D sobre DESALOJO. Notifiquese y devuélvase.-

T

R

W

RTR

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

	Descripción de la decisión	pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

		contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Motivación de derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia que su razón de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
RESC	Aplicación de Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

		i	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
deci	Descripción de cisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
 - 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.

- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. Parte resolutiva

- 3.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
 - 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más

allá de lo solicitado). Si cumple.

- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección de datos

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
 - * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dim ensión					C	alific	cación			
	Sub		dim	De l ensio	las su nes	ıb	De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad	
	dimensiones	Mu	Baj	Me	Alt	Mu	dimensión		de la dimensión	
	Nombre de		X					[9 - 10]	Muy Alta	
No	la sub dimensión					7	[7 - 8]	Alta		
mbre de la	Nombre de					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	la sub dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,.... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderació n	Valor numérico (referencial)	Calificaci ón de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4

- y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- A Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

					Calif				
Dimensión	Sub		De la	ıs sub	dimen	Ran gos de	Calificac ión de la		
	dimensiones	ćn	Baja	ediana	lta	uy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	calidad de la dimensión
		x 1=	x 2=	х 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	Nombr e de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombr				X			[13 - 16]	Alta
	e de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

	1	Ejempio: 30, es	ia ma	ircan	uo qu	c ia c	andad	uc ia se	Jiitellela	ch estadio (23 40 141	ngo una, i	se deliva v	103		
ble ón		iones	Calificación de las sub dimensiones Calificación						erminació ad de la se		riable:					
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Mu	Baj	Me	Alt	Mu		de las dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
											1 - 8]	9 - 16]	17 -24]	25-32]	33 - 40]	
		Intro ducción							9 - 10]	Muy alta						
	Parte expositiva	Post ura de las partes							7 - 8] 5 - 6] 3 - 4]	Alta Mediana Baja Muy baja						
:	lerativa	Moti vación de los hechos					0	4	17 - 20] 13- 16]	Muy alta Alta				30		
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Parte consi	Moti vación del derecho							9- 12] 5-8] 1- 4]	Mediana Baja Muy baja					
Ö	Parte resolutiva	Apli cación del principio de congruencia Desc ripción de la decisión							9 - 10] 7 - 8] 5 - 6] 3 - 4]	Muy alta Alta Mediana Baja						
		los do la calidad de							1 - 2]	baja						

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo 1

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2019., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: "La Administración de Justicia en el Perú"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 017-2012-0-3004-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima. 2019 sobre: Ocupante precario.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 16 de Agosto del 2019.